



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE MODIFICA EL ÁNEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA AAI20110007, DEL TITULAR INDUSTRIAS GRAFILAC, S.A., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN PRESCRIPCIONES DERIVADAS DE LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA ACTIVIDAD.

GRAFILAC S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN-EXPEDIENTE AAI20110007

Nombre:	GRAFILAC, S.A.	NIF/CIF:	A30156079
		NIMA:	3000000336
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:			
Domicilio:	Ctra. Madrid-Cartagena, Km. 386-Cabezo Cortado-PI La Polvorista, P.O. Box Nº 13		
Población:	Molina de Segura-Murcia		
Actividad:	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PLACAS DE HOJALATA MEDIANTE BARNIZADO Y/O LITOGRAFIADO		

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por resolución de la Dirección General Medio Ambiente y Mar Menor de 18 de febrero de 2019 GRAFILAC S.A. obtiene Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "Tratamiento y revestimiento de placas de hojalata mediante barnizado y/o litografiado", en el PI La Polvorista, P.O. Box nº 13, término municipal de Molina de Segura.

Segundo.- En fecha 27/11/2019 y 31/01/2024 el titular comunica modificaciones que afectan a las emisiones de la actividad, relativa a maquinaria, instalaciones construidas, cambios de focos de emisión a la atmósfera y otras modificaciones y correcciones sobre residuos producidos en la instalación.

Tercero.- El 11/09/2024 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se determina el carácter no sustancial de las modificaciones planteadas en aspectos de la competencia ambiental del Servicio en aplicación de lo establecido en el art. 7.2 c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, y art. 84.2 y art.22 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, *de protección ambiental integrada*, y favorable a la modificación de la Autorización ambiental sectorial en los términos recogidos en el mismo Informe.

El Anexo de la presente resolución recoge el Informe con los antecedentes y el análisis técnico en que se basa la propuesta de modificación de la Autorización, así como la nueva redacción de los apartados del Anexo de Prescripciones Técnicas AAI afectados por la propuesta.

Cuarto.- El Informe Técnico de 11/09/2024, se notifica a GRAFILAC, S.A. el 08/10/2024 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado; estableciéndose un plazo de diez días para que la mercantil pueda formular alegaciones y presentar documentaciones y justificaciones que estime pertinentes respecto al contenido del Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. En el mismo trámite se le requirió justificante de autoliquidación y pago de la tasa T240, código Questor S2H004, por actuación administrativa.

18/11/2024 18:02:31
MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-056864de-45cf-b145-a749-0050509934e7





Sexto.- El 21/10/2024 el titular aporta justificante de la tasa requerida, sin formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 10.2 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y 21 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP*.

Segundo. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Modificar la Autorización ambiental integrada AAI20110007, del titular GRAFILAC, S.A., en los términos del Informe Técnico de 11 de septiembre de 2024 que se recoge en el Anexo de la resolución, por modificaciones que afectan a las emisiones de la actividad, relativa a maquinaria, instalaciones construidas, cambios de focos de emisión a la atmósfera y otras modificaciones y correcciones sobre residuos producidos en la instalación.

SEGUNDO. Comunicación de inicio y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto a la modificación proyectada.

Una vez obtenida la autorización derivada de la modificación no sustancial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación COMUNICARÁ la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación, ante el al órgano ambiental autonómico competente que concede la autorización ambiental autonómica. La comunicación se acompañará de la documentación establecida en el **apartado C** del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

En el plazo de DOS MESES desde el inicio de actividad, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental según lo señalado en el mismo apartado C, al objeto de verificar el cumplimiento de condiciones ambientales impuestas por la presente resolución de modificación.

TERCERO. La Autorización quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente 18 de febrero de 2019 por la que se otorgó Autorización ambiental integrada y a la presente resolución de modificación por la que se incorpora la modificación referenciada. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de autorización.

CUARTO.- La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 10.2 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

18/11/2024 18:02:31
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-05686c40e-45cf-b145-a749-0050509634e7





Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo.

18/11/2024 18:02:31

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0568c40e-45cf-b145-a749-0050509934e7





RESOLUCIÓN DE 18 DE FEBRERO DE 2019 POR LA QUE SE CONCEDE A **GRAFILAC, S.A.** con C.I.F A30156079, Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal “TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PLACAS DE HOJALATA MEDIANTE BARNIZADO Y/O LITOGRAFIADO”, en P.I. La Polvorista, P.O. Box nº 13, término municipal de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018 (Anexos A, B, y C), adjunto a esta resolución.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar consiste en el barnizado y litografiado (previa preimpresión de las placas de litografiado) de placas de hojalata en **6 líneas de barnizado, 1 Línea de litografía 4 colores Crabtree, 1 Litografía 4 Colores Man Roland y 1 Litografía 6 colores KBA**, y para lo que se prevé diversas edificaciones: **5 naves industriales** de producción adosadas (incluyen almacén, prealmacén, aseos, taller, **APQ**, etc.), 1 nave industrial para el almacenamiento de productos y materias primas, y una edificación destinada a albergar oficinas y el laboratorio.

– Superficie

• Superficie Total parcela	13.250 m ²
• Superficie Construida	7.211,34 m²

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

5 naves industriales de producción adosadas (incluyen almacén, prealmacén, aseos, taller, etc.) donde se desarrollan las siguientes líneas de producción:

- Barnizadoras:
 - - Línea Barnizadora 1 + incinerador propio 1
 - - Línea Barnizadora 2 + incinerador propio 2
 - - Línea Barnizadora 3 + incinerador propio 3
 - - Línea Barnizadora 4 + incinerador propio 4
 - - Línea Barnizadora 5
 - - **Línea Barnizadora 6**
 - - **Lavadora barniz**
- Litografías:
 - - 1 Línea de litografía 4 colores Crabtree.
 - - 1 Litografía 4 Colores Man Roland.
 - - 1 Litografía 6 colores KBA.
- Instalaciones auxiliares:





Dirección General de Medio Ambiente

- Incinerador térmico regenerativo con un caudal de 60.000 m3/h.
- **4 Incineradores térmicos - Marca:KBA-MetalPrint GmbH caudal 10.000 m3/h**
- Aspirador de disolventes de 11.000 m3/h
- Equipo frigorífico
- Instalación GLP
- 2 Aparatos de frío
- Centro de transformación 630 KVA
- Protección contra incendios
- Puente grúa.
- 1 Nave industrial para el almacenamiento de productos y materias primas,
- 1 Edificación destinada a albergar oficinas y el laboratorio.
- 2 hornos de secado.
- Aire comprimido (compresores y soplantes)
- Etc...

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

▪ **Focos Canalizados de Proceso**

Nº Foco	APCA	Equipo de reducción o depuración asociado a la fuente	Combustible	Denominación de la emisión	Caudal m3/h	Principales Contaminantes	a	b	Código	Grupo APC A
1	Línea de barnizado nº5 (barnizado-secado) (existente)	Incinerador Térmico (Q _{smax} :60.000 Nm ³ /h Q _{emax} :42.000 Nm ³ /h PT _{nq} : 696 Kw)	Gas natural	Evacuación de gases procedentes del Incinerador Térmico Regenerativo	60.000	CO, COT NO _x		E	06 01 08 01 03 01 06 04	A C
	Línea de barnizado nº 6 (barnizado-secado) (nueva)									
	Lavadora barniz									
2	Línea de barnizado nº1 (barnizado-secado) (existente)	Incinerador térmico - EcoTNV P.T =1150 kW			10.000		C	06 01 08 03 03 01 06 03	C C	
3	Línea de barnizado nº2 (barnizado-secado) (existente)	Incinerador térmico - EcoTNV P.T =1150 kW			10.000					
4	Línea de barnizado nº3 (barnizado-secado) (existente)	Incinerador térmico - EcoTNV P.T =1150 kW	10.000							
5	Línea de barnizado nº4 (barnizado-secado) (existente)	Incinerador térmico - EcoTNV P.T =1150 kW	10.000							

(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
 (b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

18/11/2024 18:02:31

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-0568640e-45cf-b145-a749-0050509634e7



Dirección General de Medio Ambiente

(*) Por esporádica se entiende un foco de emisiones que no son sistemáticas, según la definición del art.2 de RD 100/2011, de 28 de enero.

A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	10	1,30	2
2	9	0,50	2
3	9	0,50	2
4	9	0,50	2
5	9	0,50	2

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

• Contaminantes:

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método de referencia prioritario
1 (*)	Incinerador Térmico	CO	Discontinuo (BIENAL)/ manual	UNE-EN 15058
		NO _x		UNE-EN 14792
		COT		UNE-EN-12619
		COVs (H340-R46) /(H350-R45)/(H350i-R49)/ (H360D-R61)/ (H360F-R60)		UNE-EN-13649
		COVs (H341-R68)/(H351-R40)		UNE-EN-13649
		Dioxinas y Furanos (PCDD/PCDF)		UNE-EN-1948
2 3 4 5	Incinerador Térmico	CO	Discontinuo (QUINQUENAL)/ manual	UNE-EN 15058
		NO _x		UNE-EN 14792
		COT		UNE-EN-12619
		COVs (H340-R46) /(H350-R45)/(H350i-R49)/ (H360D-R61)/ (H360F-R60)		UNE-EN-13649
		COVs (H341-R68)/(H351-R40)		UNE-EN-13649
		Dioxinas y Furanos (PCDD/PCDF)		UNE-EN-1948





(***)** **Procede la monitorización según esta tabla en caso de no justificar anualmente la consideración de este foco 1 como no sistemático, entendiéndose como foco no sistemático aquel que produce emisiones esporádicas con una frecuencia media inferior a doce veces por año natural, con una duración individual inferior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta (art.2 RD 100/2011, de 28 de enero).**

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

A.2.3 Producción de Residuos.

– Residuos peligrosos

La mercantil prevé generar unos **55,95 t/año** de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de <u>Residuos Peligrosos GENERADOS</u> según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Capacidad y tipo almacenamiento (t) (1)
1	070103*	Aguas de lavado	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	35,24	BIDÓN 1.000 l (NC)
2	120301*	Soluciones acuosas de limpieza	Líquidos acuosos de limpieza	0,25	-
3	150110*	Envases vacíos contaminados (metálicos y plásticos)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	2,42	Big-Bag 1m ³ (NC)
4	150202*	Trapos y adsorbentes contaminados	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	10,14	BIDÓN 200 l (NC)
5	161001*	Soluciones acuosas de limpieza	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	6,65	BIDÓN 200 l (NC)
6	200121*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,051	BIDÓN 200 l (NC)
7	090102*	Líquido revelador	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	1,20	-
TOTAL:				55,95 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

– Residuos NO peligrosos.

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

18.11.2024 18:02:31 MATA, TAMBORERO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-056864de-45cf-b145-a749-0050509634e7





Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)
1	08 03 99	Plástico y caucho	Residuos no especificados en otra categoría	1,50
2	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	14,09
3	20 01 39	Plástico	Plásticos	15,30
4	20 03 01	RSU y asimilable urbano	Mezclas de residuos municipales	22,23
TOTAL:				53,12 t/año

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.2.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:





RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS					
1	070103*	Aguas de lavado	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados	R02	-
2	120301*	Soluciones acuosas de limpieza	Líquidos acuosos de limpieza	R01	D09
3	150110*	Envases vacíos contaminados (metálicos y plásticos)	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ella	R03 - R04	-
4	150202*	Trapos y adsorbentes contaminados	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza	R01	-
5	161001*	Soluciones acuosas de limpieza	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	R03 – R05	D09
6	200121*	Tubos fluorescentes	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04	-
7	090102*	Líquido revelador	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua	R01	-
NO PELIGROSOS					
1	08 03 99	Plástico y caucho	Residuos no especificados en otra categoría	R03	-
2	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R03	--
3	20 01 39	Plástico	Plásticos	R03	--
4	20 03 01	RSU y asimilable urbano	Mezclas de residuos municipales	R03/R04/R05	--

A.2.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:





Dirección General de Medio Ambiente

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.2.6 Seguro de Responsabilidad Civil.

Conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2002, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c).

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1.º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2.º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3.º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.
2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo indicado en el artículo 3.2, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y las normas que la desarrollan.
4. El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

Anexo IV.3. Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. Productores:

El capital asegurado será como mínimo de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (450.000 €)**.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

A.10.1. Órgano Competente: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **BIENAL (cada 2 años) (*)** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del **foco nº1** - Incinerador Térmico-, de las emisiones de CO, NOx, COT, COV's ((H351(R40), H341(R68)) COV's (H341(R68), H350 (R45), H340(R46), H360F (R60) y/o H360D (R61)), y Dioxinas y Furanos, emitido por





Dirección General de Medio Ambiente

una Entidad de Control Ambiental(actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.

(*Este informe será exigible en caso de no justificar anualmente la consideración de este foco 1 como no sistemático, entendiéndose como foco no sistemático aquel que produce emisiones esporádicas con una frecuencia media inferior a doce veces por año natural, con una duración individual inferior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea inferior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta (art.2 RD 100/2011, de 28 de enero).

5. Informe **QUINQUENAL (cada cinco años)**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) de medición MANUAL de las emisiones procedentes de los **focos 2, 3, 4 y 5** en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.

C ANEXO C – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS MODIFICACIONES A REALIZAR

De acuerdo con art.40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización para la modificación de la AAI y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación al órgano autonómico competente.

Dicha comunicación deberá ir acompañada de:

- a) Certificación del técnico director de la modificación de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- b) Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la modificación de la autorización ambiental integrada, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.
- c) Certificado de seguro de responsabilidad civil establecido en art.8 de Real Decreto 208/2022, *de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*, emitido por la entidad aseguradora, que acredite dicha formalización, ajustado al modelo previsto en el anexo III de dicho Real Decreto, con la cuantía expresada en el anexo A.2.6.

En el plazo de **DOS MESES** desde inicio de la modificación de la actividad, se presentará ante el órgano autonómico competente:

- a) Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

Expediente: AAI20110007

┌ **GRAFILAC, S.A.**
CTRA. DE MADRID-CARTAGENA, K. 386
P.I. LA POLVORISTA
30500 MOLINA DE SEGURA-MURCIA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: GRAFILAC, S.A.

NIF/CIF: B30156079

NIMA: 3000000336

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: CTRA. MADRID-CARTAGENA, KM. 386-CABEZO CORTADO-P.I. LA POLVORISTA, P.O. BOX Nº 13

Población: MOLINA DE SEGURA

Actividad: TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PLACAS DE HOJALATA MEDIANTE BARNIZADO Y/O LITOGRAFIADO

Visto el expediente nº **AAI20110007** instruido a instancia de **GRAFILAC, S.A.** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para instalación en el término municipal de Molina de Segura, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 25 de abril de 2011 GRAFILAC, S.A., solicita autorización ambiental integrada para una instalación en funcionamiento, con actividad barnizado y litografiado sobre hojalata, en Ctra. de Madrid-Cartagena km. 386, P.I. La Polvorista, t.m. de Molina de Segura..

Segundo. En el procedimiento de autorización, el 30 de julio de 2015 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la propuesta de resolución de la autorización ambiental integrada.

Al ser una instalación existente, en el procedimiento se realizaron actuaciones para la comprobación de las condiciones de funcionamiento de la actividad. El Informe Técnico de 30 de julio de 2015 que se transcribe a continuación, se pronuncia sobre el "Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas" presentado por GRAFILAC, S.A. el 19 de febrero de 2015, determinando que el documento aportado no cumple las instrucciones sobre la aplicación y el contenido mínimo





relativo al informe base, por lo que la mercantil deberá aportar nuevo Informe Base para la resolución del procedimiento:

Visto que en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad (ITCA), emitido con fecha 10 de septiembre de 2014, se indicaba en su "Anexo C. Documentación Complementaria":

- De acuerdo con el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, en su redacción dada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, deberá presentar informe base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas. Para la redacción del mismo se tendrá en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 06 de mayo de 2014 y, subsidiariamente, los siguientes documentos disponibles en el siguiente enlace web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: www.carm.es > Gobierno y Consejerías > Agricultura y Agua > Calidad Ambiental > Autorización Ambiental Integrada – IPPC:
 - Resolución de 4 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente de aprobación de los criterios orientativos para la consideración de la aplicación y contenido técnico mínimo del informe base mencionado en el artículo 12-1-f de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
 - Resolución de 25 de octubre de 2013 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se modifican el apartado séptimo 2 y el anexo I de las instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido mínimo del informe base para la actualización y tramitación de Autorizaciones Ambientales Integradas conforme a la Ley 5/2013 que modifica la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrado de la Contaminación.

Página 2 de 3

Visto que la documentación presentada con fecha 19 de febrero de 2015, al objeto de dar conformidad a este apartado del ITCA, no cumple con lo indicado en el punto SEPTIMO, apartado 2, de las "Instrucciones orientativas sobre la aplicación y el contenido técnico mínimo relativo al informe base", recogidas en las citadas Resoluciones, puesto que en ese apartado se indicaba:

"SEPTIMO. Por todo lo anterior, y al objeto de lo establecido en el artículo 12.1.f) de la Ley 16/2002, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, se propone considerar lo siguiente:

2. **Para la Autorización de instalaciones que no sean objeto de actualización** conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 16/2002, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, y cuando la actividad implique el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación:

- Informe Base de acuerdo al **Anexo II A Y B.**"

Visto que la instalación objeto de Autorización NO fue objeto de la citada actualización que se cita, puesto que no disponía de Autorización, el contenido del Informe Base presentado debería haber sido de acuerdo al Anexo IIA y B, conforme a lo expuesto, y no solo al Anexo IIA como fue aportado.

Por tanto, al objeto de que pueda ser emitida finalmente la Autorización Ambiental Integrada, deberá aportarse, PREVIAMENTE, el citado Informe Base, teniendo en cuenta que -conforme se indicaba en el apartado SEGUNDO de la citada Resolución de 4 de octubre de 2013-, "los criterios de esta Resolución serán adaptados a las orientaciones que en su caso establezca la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre Emisiones Industriales", por lo que visto que con fecha 6 de mayo de 2014, han sido publicadas las citadas orientaciones por la Comisión Europea, el contenido del mencionado Informe Base, actualmente, DEBERÁ ser de acuerdo a las "Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales". Diario Oficial de la Unión Europea C136/3.

Tercero. El 31 de julio de 2015 se formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental integrada, con sujeción al Anexo de Prescripciones Técnicas del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 30 de julio de 2015. La Propuesta de resolución se notifica a la mercantil el 5 de agosto de 2015 para cumplimentar el trámite de audiencia. La notificación se hizo extensiva al Ayuntamiento de Molina de Segura.

Las actuaciones realizadas en el procedimiento hasta ese momento se recogen en los Antecedentes de hecho de la Propuesta de resolución que se transcribe:





Primero. El 25 de abril de 2011, la mercantil GRAFILAC, S.A., con CIF A30156079, presentó solicitud de Autorización Ambiental Integrada para una actividad de barnizado y litografiado sobre hojalata, ubicada en la Ctra. Madrid-Cartagena, Km 386, en el Polígono Industrial La Polvorista, en el termino municipal de Molina de Segura (Murcia), con domicilio social en la dirección citada anteriormente.

Segundo. Con fecha de registro de salida de 14 de septiembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente (actual Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental), remite al interesado informe de fecha 17 de agosto de 2011, emitido por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, en el que se le requiere la subsanación de los contenidos de la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

La citada mercantil solicita ampliación del plazo para la presentación de la documentación, a través de escrito de fecha 29 de septiembre de 2011. Esta documentación es presentada en fecha 4 de enero de 2012.

Tercero. Sometido a información pública el proyecto y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 20 de 25 de enero de 2012).

El Ayuntamiento de Molina de Segura en cumplimiento del art. 32.4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, remite el 28 de noviembre de 2011 a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa de las notificaciones practicadas a los vecinos, así como, el anuncio publicado durante 20 días en el Tablón de Edictos del citado Ayuntamiento.

La mercantil MURCIA ANDRÉS MESEGUER S.A. con fecha de entrada 4 de noviembre de 2011 presenta en la mencionada Dirección General escrito de alegaciones. La Dirección General de Medio Ambiente traslada dichas alegaciones al Ayuntamiento de Molina de Segura en escrito con registro de salida de 12 de abril de 2012.

Cuarto. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/2002 y del artículo 34 de la Ley 4/2009, el Ayuntamiento de Molina de Segura emite informe el 26 de abril de 2013.

Quinto. En virtud de lo establecido en el artículo 139 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 10 de septiembre de 2014 para la comprobación de la actividad objeto de autorización, mediante el que solicita los certificados emitidos por Entidad de Control Ambiental y la correspondiente documentación acreditativa de tal situación.





Con fecha 11 de noviembre del 2014 la mercantil presenta uno de los documentos requeridos “*Certificados del Técnico Director de la instalación*” acreditativos de que las instalaciones se han llevado a cabo conforme al proyecto presentado. A su vez, el interesado solicita una ampliación de plazo para la presentación del resto de la documentación.

En fecha 30 de diciembre de 2014 la mencionada empresa solicita aclaración acerca de los contenidos mínimos que deben reunir el “*Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo*” y el “*Plan de Control y Seguimiento de las Aguas subterráneas*”. La información solicitada es remitida al interesado en el escrito con registro de salida de fecha 9 de abril de 2015 (acuse de recibo de 09/04/15). El interesado solicita ampliación del plazo concedido mediante escrito con registro de entrada de fecha 14 de abril de 2015, aportando dicho documento el 19 de mayo de 2015. .

La citada mercantil comunica el nombramiento del Operador Ambiental mediante escrito presentado el 8 de enero de 2015.

Con fecha 19 de febrero de 2015 la empresa aporta el “*Informe Base de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas*” y en fecha 5 de marzo de 2015 presenta “*Informe de la Entidad de Control Ambiental*” e “*Informe de medición de los niveles de emisión de los focos de emisión existentes realizado por la Entidad de Control Ambiental*”, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Anexo C del anteriormente citado informe técnico de fecha 10 de septiembre de 2014.

Sexto. Con fecha de registro de salida 3 de julio de 2015 se envía al Ayuntamiento de Molina de Segura copia del Certificado de la Entidad de Control Ambiental, aportado por el interesado el 5 de marzo de 2015, solicitándole que emitan informe sobre los aspectos de su competencia, en concreto, sobre el Anexo B “**COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES**”.

Mediante escrito con fecha de entrada de 21 de julio de 2015, el citado Ayuntamiento remite informe de 20 de julio de 2015.

Séptimo. El 30 de julio de 2015, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emite informe técnico sobre las prescripciones técnicas al objeto de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta de Resolución de la Autorización Ambiental Integrada, para una actividad de barnizado y litografiado sobre hojalata, ubicada en la Ctra. Madrid-Cartagena, Km 386, en el Polígono Industrial La Polvorista, en el término municipal de Molina de Segura (Murcia).

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*, así como del artículo 22 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, el anexo de prescripciones técnicas consta de tres partes (A/B/C):

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico. Entre otras Prescripciones Técnicas, el Anexo A incluye las establecidas por la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, en su redacción dada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, derivadas de la *Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre*, sobre las emisiones industriales.
- El **Anexo B** se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento de la instalación y la vigilancia, de competencia local, establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura durante el trámite de la Autorización, de conformidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 18 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el





artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

- El **Anexo C** se establece la **documentación previa que el titular debe de presentar en el plazo de 15 días, para que una vez evaluada, proceda dictar la Resolución definitiva de autorización ambiental integrada**, dado que el contenido del informe base presentado por la mercantil ha sido conforme al anexo II A, mientras que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1.i de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrado de la contaminación, modificado por la Ley 5/2013 de 11 de junio, le corresponde aportar el informe base conforme al anexo II A y B y de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea, tal y como se recoge en el Anexo C de la presente propuesta de resolución.

Cuarto. El 2 de septiembre de 2015 GRAFILAC, S.A. formula alegaciones a la Propuesta de resolución de 31 de julio de 2015.

Quinto. El 12 de enero de 2016 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe que se recoge a continuación (notificado a la mercantil el 22 de febrero de 2016), con el resultado de la valoración de alegaciones (se desestiman las alegaciones formuladas) y la reiteración del Informe Base –en los términos descritos en el Anexo C del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución- para la concesión de la autorización ambiental integrada.

INFORME

1. En relación a la alegación primera, en la que se solicita una revisión y posible ampliación del límite impuesto para el parámetro CO, establecido en 20 mg/nM3, ya que son varios los equipos que son dirigidos al incinerador:

NO SE ACEPTA esta alegación, dado que, en vista del potencial contaminador de la presente instalación, se considera apropiado el límite impuesto en la propuesta de resolución; independientemente del número de equipos cuyas emisiones se dirijan al incinerador, deberá procederse a adoptar las medidas de mejora o ajuste del mismo que permitan cumplir con el valor límite impuesto.

2. En relación a la alegación segunda, en la que se solicita una aclaración del motivo por el que se han incluido los parámetros Dioxinas y Furanos como contaminantes que deben ser medidos, estableciéndose controles bienales para los mismos:

Vista la tipología y el potencial contaminador de la instalación objeto de la autorización que se tramita en el presente expediente, se ha considerado apropiado que se realice un control de





los mencionados contaminantes, con la periodicidad indicada en la propuesta. Todo ello con independencia de que esos parámetros no se incluyeran en el informe técnico para la comprobación de la actividad, dado que la finalidad de dicho informe es precisamente conocer con más exactitud el funcionamiento de la instalación al objeto de establecer las prescripciones técnicas de la propuesta de resolución.

3. En relación a la alegación tercera, en la que se solicita que los controles internos o autocontroles tengan una periodicidad anual:

NO SE ACEPTA esta alegación, dado que, visto el potencial contaminador de la instalación, así como el criterio aplicable a todas las instalaciones de tipología similar a la misma, se considera apropiado que la periodicidad de los autocontroles sea semestral, tal y como se indica en la propuesta de resolución.

4. En relación a la alegación cuarta, en la que se indica que es preciso añadir dos tipos de residuos NO peligrosos a la lista que figura en la propuesta de resolución:

NO SE ACEPTA esta alegación, dado que la inclusión de los nuevos residuos supone una modificación de la instalación que no ha sido tenida en cuenta en la tramitación del presente expediente. Dicha modificación debe tramitarse siguiendo lo establecido en el artículo 10 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, teniendo en cuenta asimismo los “*Criterios indicativos para la determinación de la sustancialidad de la modificación de una instalación sometida a autorización ambiental única*”, según el Acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental en reunión de 22 de diciembre de 2010 (disponibles en la página web de la C.A.R.M.).

5. En relación a la alegación quinta, en la que se indica que ya se ha presentado la documentación solicitada en el Anexo C de la propuesta de resolución:

NO SE ACEPTA esta alegación, dado que:

- La documentación “Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas en las instalaciones de Grafilac S.A.”, presentada por la mercantil en fecha 19 de mayo de 2015, se requería en el último punto del Anexo C del Informe Técnico para la Comprobación de la Actividad Objeto de Autorización Ambiental Integrada de fecha 10 de septiembre de 2014, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.1.e) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, y en el artículo 10.2 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*. Una vez presentada la mencionada documentación, dicha circunstancia queda reflejada en el punto A.3 del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de Resolución.
- En el Anexo C del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de Resolución se requiere la presentación del INFORME BASE indicado en el artículo 12.1.f) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, dado que el presentado en fecha 19 de febrero de 2015 no cumple con los requisitos descritos en el mencionado Anexo C.





Por tanto, al objeto de que pueda ser emitida finalmente la Autorización Ambiental Integrada, el interesado deberá aportar PREVIAMENTE el citado INFORME BASE, en los términos descritos en el Anexo C del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de Resolución.

Sexto. El 27 de septiembre de 2016 GRAFILAC, S.A. presenta el documento “Informe justificativo de la no sujeción de la realización del Informe Base” y solicita se formule resolución de autorización ambiental integrada.

Sétimo. El 13 de octubre de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe Técnico en respuesta a la documentación presentada por el interesado el 27 de septiembre de 2016. El informe concluye lo siguiente:

*“La mercantil GRAFILAC S.A. debe dar cumplimiento a lo indicado en el apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas que acompaña a la propuesta de resolución presentando **INFORME BASE que debe de ir acompañado de una caracterización analítica del suelo**, tal y como se establece en el Informe sobre “Propuesta de criterios de aplicación en materia de suelos y aguas subterráneas a considerar en expedientes dentro del ámbito de sus competencias” emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en fecha 16 de junio de 2017, por tratarse la instalación objeto del presente informe de una **instalación existente sujeta al régimen de autorización ambiental integrada**.”*

Para la elaboración del informe base serán de aplicación las “Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales”. Diario Oficial de la Unión Europea C136/3.” Asimismo, para la realización de la caracterización analítica del suelo podrán tenerse en cuenta los criterios indicados en el anexo adjunto a este informe.”

Octavo. El 12 de diciembre de 2017 se requiere a la mercantil documentación en los términos del Informe de 13 de octubre de 2017, con advertencia de caducidad del procedimiento conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Noveno. En fecha 30 de julio y 8 de agosto de 2018 GRAFILAC, S.A. aporta Informe Base y Anexos 1, 2 y 3.

Décimo. Vista la documentación presentada por la mercantil, el 3 de diciembre de 2018 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite Informe técnico donde se concluye que “GRAFILAC, S.A. ha dado cumplimiento a lo indicado en el apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas que acompaña a la propuesta de resolución presentando INFORME BASE acompañado de una caracterización analítica del suelo, tal y como se establece en el Informe sobre “Propuesta de criterios de aplicación en materia de suelos y aguas subterráneas a considerar en expedientes dentro del ámbito de sus competencias” del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 16 de junio de 2017, por tratarse la instalación objeto del presente informe de una instalación existente sujeta al régimen de autorización ambiental integrada.

El Informe técnico se acompaña de Anexo de Prescripciones Técnicas de la misma fecha, para la emisión de la resolución de autorización ambiental integrada, conforme al Anexo de Prescripciones Técnicas de la Propuesta de resolución de 31 de julio de 2015 y el Informe por el que se desestiman





las alegaciones formuladas por el interesado, con la incorporación del Anexo C para la comprobación del cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en la autorización ambiental integrada.

El Anexo de Prescripciones Técnicas de 3 de diciembre de 2018 consta de tres partes, anexos A, B, C, con el siguiente contenido:

- Anexo A, contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B, recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- Anexo C, establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo A).
- Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:
 - Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.
 - Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en el Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. La instalación de referencia está incluida en el Anejo I del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, en la categoría:

Categoría del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre	10. Consumo de disolventes orgánicos. 10.1 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.
Motivación de la Catalogación	La actividad consiste básicamente en el barnizado y litografiado de placas de hojalata, así como los tratamientos para el revestimiento y estampado de este metal utilizando disolventes orgánicos en una cantidad superior a 500 Tm anuales Ref. año 2013, (>> 200 Tm/año), lo que determina que la actividad sea objeto de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 julio.





Tercero. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con *el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.*

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 89 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*; en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **GRAFILAC, S.A.** con C.I.F A30156079, Autorización Ambiental Integrada para instalación con actividad principal "TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE PLACAS DE HOJALATA MEDIANTE BARNIZADO Y/O LITOGRAFIADO", en P.I. La Polvorista, P.O. Box nº 13, término municipal de Molina de Segura; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018 (Anexos A, B, y C), adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo consta de tres partes, anexos A, B, y C, con el siguiente contenido:

- El **Anexo A** contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El **Anexo B** recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El **Anexo C** establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación de la instalación.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Grupo A).
- Productor de Residuos Peligrosos de más de 10 t/año.
- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental integrada será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo





22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental integrada, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de Prescripciones Técnicas y de conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular debe presentar de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada la siguiente documentación:

En el plazo máximo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo C de las Prescripciones Técnicas**:

- Informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.
- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de los focos de emisión existentes que deben ser objeto de medición según lo indicado en el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.10 de este anexo de prescripciones técnicas, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el Anexo de Prescripciones Técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley

QUINTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.





SEXTO. Operador Ambiental.

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

SÉPTIMO. Inspección.

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

OCTAVO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

NOVENO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 22 de la *LPAI* en su redacción dada por la 10/2018, de 9 de noviembre, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se consideran modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.





Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

DECIMO. Revisión de la autorización ambiental integrada.

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

DECIMOPRIMERO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





DÉCIMOSEGUNDO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DECIMOTERCERO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO CUARTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado A.6.3. del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 33.2 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente Resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento de Molina de Segura y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR
Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.

18.02/2019.12.47.41

Firmante: LUENGO ZAPATA, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-14f7547-3372-1851-5081-005056934e7





INFORME TÉCNICO

Expediente: AAS 2017/0080

Asunto: Informe Técnico sobre documentación presentada por el interesado, en relación a la realización de informe base. Anexo de Prescripciones Técnicas para Resolución

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: GRAFILAC, S.A.

NIF/CIF: A30156079

Domicilio: Carretera Madrid-Cartagena, km 386, Polígono industrial La Polvorista, término municipal de Molina de Segura (Murcia)

ANTECEDENTES

Primero: En fecha 3 de agosto de 2015 se emitió PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACION AMBIENTAL POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A GRAFILAC, S.A., CON CIF: A30156079, PARA ACTIVIDAD DE BARNIZADO Y LITOGRAFÍA SOBRE HOJALATA, UBICADA EN LA CARRETERA MADRID-CARTAGENA, KM 386, POLIGONO INDUSTRIAL LA POLVORISTA, TÉRMINO MUNICIPAL DE MOLINA DE SEGURA (MURCIA), EXPEDIENTE 7 /11 AU/AI.

En el apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas que acompañaba a dicha propuesta se indicaba: *“Por tanto, al objeto de que pueda ser emitida finalmente la Autorización Ambiental Integrada, deberá aportarse, PREVIAMENTE, el citado Informe Base, teniéndose en cuenta que - conforme se indicaba en el apartado SEGUNDO de la citada Resolución de 4 de octubre de 2013-, “los criterios de esta Resolución serán adaptados a las orientaciones que en su caso establezca la Comisión Europea, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre, sobre Emisiones Industriales”, por lo que visto que con fecha 6 de mayo de 2014, han sido publicadas las citadas orientaciones por la Comisión Europea, el contenido del mencionado Informe Base, actualmente, DEBERÁ ser de acuerdo a las “Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales”. Diario Oficial de la Unión Europea C136/3.”*

Segundo: En fecha 27 de septiembre de 2016 el interesado presenta escrito al que acompaña un documento denominado “INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO SUJECIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL INFORME BASE”, en respuesta al requerimiento recogido en la propuesta de resolución mencionado en el punto anterior.

Tercero: En fecha 16 de junio de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe sobre “Propuesta de criterios de aplicación en materia de suelos y aguas subterráneas a considerar en expedientes dentro del ámbito de sus competencias”. Dicho informe se emite teniendo en cuenta sendos informes del Área de Calidad de Aguas, Gestión Medioambiental e Hidrología de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fechas 26 de mayo de 2016 y 11 de mayo de 2017.





Cuarto: En fecha 13 de octubre de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe en relación la documentación presentada por el interesado en fecha 27 de septiembre de 2016, indicando que la mercantil GRAFILAC S.A. debía dar cumplimiento a lo indicado en el apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas que acompañaba a la propuesta de resolución presentando **INFORME BASE que debía ir acompañado de una caracterización analítica del suelo**, por tratarse la instalación objeto del presente informe de una **instalación existente sujeta al régimen de autorización ambiental integrada**.

Quinto: En fechas 30 de julio de 2018 y 8 de agosto de 2018 el interesado presenta documentación en respuesta al requerimiento indicado en el informe mencionado en el punto anterior, constando la misma de:

- INFORME BASE
- ANEXO 1. INFORME DE CARACTERIZACIÓN ANALÍTICA EXPLORATORIA DEL SUELO
- ANEXO 2. INFORME DE CARACTERIZACIÓN ANALÍTICA DETALLADA DEL SUBSUELO
- ANEXO 3. ANÁLISIS CUANTITATIVO DE RIESGOS ACR

INFORME TÉCNICO

Vistos los antecedentes descritos, así la documentación presentada por el interesado en fechas 30 de julio de 2018 y 8 de agosto de 2018, desde este servicio se informa:

La mercantil GRAFILAC S.A. ha dado cumplimiento a lo indicado en el apartado C del Anexo de Prescripciones Técnicas que acompaña a la propuesta de resolución presentando **INFORME BASE acompañado de una caracterización analítica del suelo**, tal y como se establece en el Informe sobre "Propuesta de criterios de aplicación en materia de suelos y aguas subterráneas a considerar en expedientes dentro del ámbito de sus competencias" emitido por el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental en fecha 16 de junio de 2017, por tratarse la instalación objeto del presente informe de una **instalación existente sujeta al régimen de autorización ambiental integrada**.

Puede procederse por tanto a la emisión de la Resolución de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, para la que se adjunta Anexo de Prescripciones Técnicas que acompaña como anexo al presente informe.

El Técnico de Gestión.

VºBº. El Jefe de Servicio de Gestión y
Disciplina Ambiental.

Firmado electrónicamente

Firmado electrónicamente

Fdo. José Mª Vidal Moreno

Fdo. Jorge Ibernón Fernández





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Expediente	AAI/0007/2011		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	GRAFILAC, S.A.	NIF/CIF:	A-30156079
Domicilio social:	Ctra. Madrid- Cartagena, Km 386, Cabezo Cortado- P.I. La Polvorista, P.O. Box nº 13, Molina de Segura (Murcia).		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. Madrid- Cartagena, Km 386, Cabezo Cortado- P.I. La Polvorista, P.O. Box nº 13, Molina de Segura (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Tratamiento y revestimiento de placas de hojalata mediante barnizado y/o litografiado.	CNAE 2009:	25.61
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Catalogación Ley 16/2002	10. Consumo de disolventes orgánicos 10.1. Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos y productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos con una capacidad de consumo de más de 150 kgs de disolventes por hora o más de 200 toneladas al año.		
Motivación de la Catalogación	La actividad consiste básicamente en el barnizado y litografiado de placas de hojalata, así como los tratamientos para el revestimiento y estampado de este metal utilizando disolventes orgánicos en una cantidad superior a <i>500 Tm anuales Ref. año 2013, (> 200 Tm/año)</i> , lo que determina que la actividad sea <u>objeto de aplicación de la Ley 16/2002 de 1 julio.</u>		

1. OBJETO

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Propuesta Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación a aportar por el titular, PREVIA, al objeto de ser evaluada, y en su caso, finalmente poder ser otorgada la Autorización Ambiental Integrada.





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo A).

En las instalaciones objeto de este informe se prevé el desarrollo de la actividad de *Barnizado y Litografiado* con una capacidad anual de consumo superior a 200 toneladas (en este caso, superior a 500 toneladas), actividad incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo del Real Decreto 100/2011, de 29 de enero, en su categoría A, código 06 01 08 01, y puesto que a su vez la instalación dispone de fuentes de determinados contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, esta requiere conforme al artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, autorización administrativa en la materia.

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos en más de 10 t

En la instalación se generan más de 97 toneladas anuales de residuos peligrosos, siendo dicha cantidad superior al umbral de 10 toneladas al año establecido en el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio y suelos contaminados, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo

En la instalación se desarrolla la actividad de "Tratamiento y revestimiento de metales" incluida en el anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*; por lo que y en base a lo indicado en el artículo 2 del Real Decreto 9/2005, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

En el anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Molina de Segura durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento.

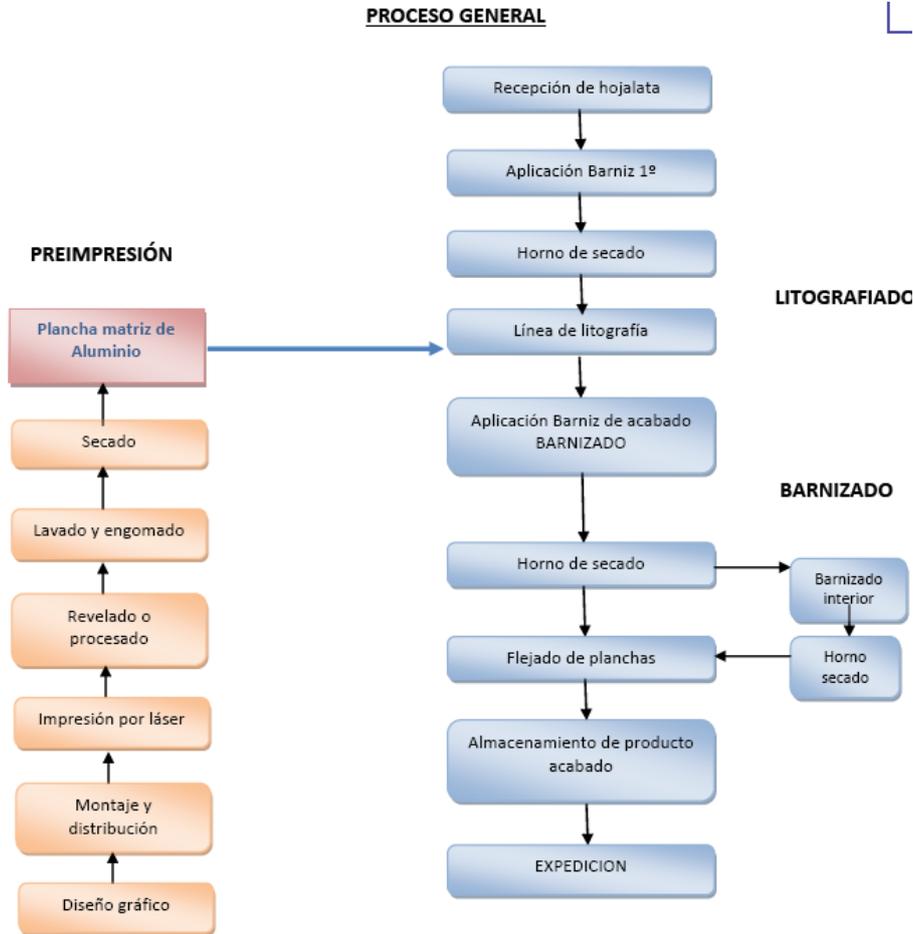
C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PREVIA A LA RESOLUCIÓN DE LA AAI

En el anexo C se establece la documentación que el titular debe de presentar antes de la que se proceda a otorgar la Resolución, debido a que, en este caso particularmente, la presentada no cumple lo requerido a tal efecto por Informe Técnico de Comprobación de la Actividad de fecha 10 de septiembre de 2014, al objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.



3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad a desarrollar consiste en el barnizado y litografiado (previa preimpresión de las placas de litografiado) de placas de hojalata en 5 líneas de barnizado, 2 líneas de litografía convencional y 2 de litografía en cuatro colores y 1 en 2 colores; y para lo que se prevé diversas edificaciones: 4 naves industriales de producción adosadas (incluyen almacén, prealmacén, aseos, taller, etc.), 1 nave industrial para el almacenamiento de productos y materias primas, y una edificación destinada a albergar oficinas y el laboratorio.



FUENTE: PROYECTO BÁSICO PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, de 3 de DICIEMBRE de 2010.

- Superficie

• Superficie Total parcela	11.748 m ²
• Superficie Construida	6.180,41 m ²

- Entorno

Las instalaciones están **ubicadas** en el Polígono Industrial La Polvorista, perteneciente al municipio de Molina de Segura, Murcia. Las poblaciones más cercanas a dicho Polígono son el municipio de Molina de Segura, a 2,1 Km al NO, la Urbanización Los Vientos a 900 m al NO y la pedanía molinense de Torrealta a 1,7 Km al Oeste.

- Acceso:

Se podrá acceder a las instalaciones situadas aproximadamente en las coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) (X:Y): (659.029, 4.211.145) a través de la Calle Cehegín esquina con la Calle Jumilla del Polígono Industrial La Polvorista en Molina de Segura.





- Núcleo de Población más cercano:

La actividad –ubicada en suelo urbano de uso industrial- se sitúa a menos de 1.000 metros suelo de uso Residencial. (Urbanización Los Vientos y ZEP-R1. La Ribera).

– Producción anual

Denominación del/los producto/s	Capacidad de Producción Anual
Planchas de metal barnizadas y/o litografiadas	26.280.000 unidades

– Materias primas

Denominación del/as materias primas o entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tm o unids)
Barniz y esmaltes	545,02 Tm
Tintas	11,25 Tm
Líquidos revelador	530 L
Disolventes puros	99,46 Tm
Acetonas	61,13 Tm
Planchas de aluminio	5.200 unids

– Disolventes

El consumo de disolventes orgánicos y de sustancias o preparados (incluidos los que debido a su naturaleza o al contenido en compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción, tienen asignados determinadas indicaciones de peligro o frases de riesgo de acuerdo el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas -H340 (R46), H350 (R45), H350i (R49), H360D (R61), H360F (R60) y/o halogenados H341(R68), H351(R40)- conforme al artículo 5 del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades*) es de:

Denominación del disolvente	Capacidad de Consumo Ref. datos años 2012 y 2013 (Tm)
Disolventes halogenados con indicador de peligro o frase de riesgo -H341 (R68) y/o H351 (R40)	288,01
Disolventes con indicador de peligro o frase de riesgo H340 (R46), H350 (R45), H350i (R49), H360D (R61), H360F (R60)	0,224
Otros disolventes orgánicos	440,52
TOTAL	728,23 (>>15)

En todo caso, se estará a todo lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.

– Agua y energía

Denominación del/los recurso/s	Volumen anual de Consumo
Agua	1.373 m ³
Energía eléctrica	2.330,70 kWh
Gas natural	12.164 MWh

– Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. 5.400 h/año.

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-9a03-e010-795032007561





- Descripción General del Proceso Productivo

El proceso productivo consiste fundamentalmente en desarrollo de las siguientes etapas productivas:

-Actividad de barnizado y litografiado de placas de hojalata:

El proceso comienza con la recepción de las planchas de hojalata procedente del cliente, las cuales tras su desembalado, son clasificadas según se precise de recubrimiento *interior* y *exterior* (con barnices sanitarios y decorativos) o únicamente *exterior* (decorativos).

Como fase previa al barnizado y con el fin de adecuar la materia prima recibida, se aplica un barniz primario ("*barniz de enganche*") que facilitará la adherencia de las tintas, esmaltes, etc que se aplicarán posteriormente.

Todos los procesos de barnizado, son desarrollados en 5 líneas de producción, y se inician con la llegada de la hojas de metal en pilas al alimentador situado inmediatamente antes de la barnizadora la cual mediante el giro de una serie de rodillos, recoge de una bandeja una cantidad de barniz que aplica uniformemente sobre la superficie de cada hoja metálica que pasa por ella.

Las hojas barnizadas pasan entonces a los hornos de secado en los que se mantiene una temperatura de entre 190 y 220 °C. Es entonces, cuando durante un proceso de *litografiado* se consigue la impresión directa de las planchas de hojalata por medio de un cilindro grabado que se corresponde con la placa de impresión conseguida en una etapa previa de *preimpresión* donde se obtiene la plancha litográfica que se usará en el litografiado de las placas anterior.

A continuación, se lleva a cabo la aplicación del *barniz de acabado* donde se aplica un recubrimiento exterior transparente y específico con el fin de mejorar sus propiedades en un proceso de *barnizado de acabado* y posterior secado en los hornos. Posteriormente, se lleva a cabo el flejado de las hojas previo y en su caso, de barnizado *interior* y proceso de secado posterior.

Finalmente, con el fin de conseguir una imagen más resistente a la abrasión y a los disolventes, se desarrolla un proceso de *termoendurecimiento* en el horno.

-Preimpresión de la placa de litografiado:

Una vez realizado el diseño por ordenador, se procede a la impresión por láser sobre la plancha de impresión de aluminio y a su revelado posterior. A continuación, se realiza un lavado de la plancha que elimine los residuos de revelador, pasando hacia un proceso de engomado en el que se utilizan soluciones desensibilizantes que quedan adheridas a la superficie de la imagen de la plancha con el objeto de eliminar cualquier afinidad a la tinta durante el proceso productivo y de conseguir una imagen más resistente a la abrasión y a los disolventes, mediante un proceso de termoendurecimiento en horno.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación, con base en la solicitud y proyecto.

- Procesos Productivos:

Los anteriormente descritos y de conformidad con lo indicado en el proyecto.

- Instalaciones productivas autorizadas

4 naves industriales de producción adosadas (incluyen almacén, prealmacén, aseos, taller, etc.) donde se desarrollan las siguientes líneas de producción:

- Barnizadoras:
 - Línea de barnizado nº 1 (B2)
 - Línea de barnizado nº 2 (B1)
 - Línea de barnizado nº 3 (L3)
 - Línea de barnizado nº 4 (B5)
 - Línea de barnizado nº 5 (B4)
- Litografías:
 - 2 Líneas de litografía convencional (dos colores)
 - 1 línea de litografía (cuatro colores)
 - 1 Man Roland KBA 4 colores
 - 1 Fast Ready 2 colores





- Instalaciones auxiliares:
 - Incinerador térmico regenerativo con un caudal de 60.000 m3/h
 - Aspirador de disolventes de 11.000 m3/h
 - Equipo frigorífico
 - Instalación GLP
 - 2 Aparatos de frío
 - Centro de transformación 630 KVA
- Protección contra incendios
- Puente grúa.
- 1 Nave industrial para el almacenamiento de productos y materias primas,
- 1 Edificación destinada a albergar oficinas y el laboratorio.
- 2 hornos de secado.
- Aire comprimido (compresores y soplantes)
- Etc...

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según cédula urbanística emitida por el Ayuntamiento de Molina de Segura de fecha 8 de noviembre de 2010, la ubicación de las instalaciones se encuentra en suelo clasificado como *Urbano, dentro de la calificación (UIC) Industrial en Colmatación, por el P.G.M.O.* resultando compatible con el Planeamiento conforme al uso industrial que especifica el artículo 68 del *P.G.M.O.*





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. >200 t/año o 150 kg/h
Código: 06 01 08 01
Grupo: A

Catalogación de la Actividad según Anexo II del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

Actividad: 8. Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico o textil, tejidos, películas y papel
Umbral de consumo de disolvente: >5 toneladas/año

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil, debe cumplir por tanto con lo establecido en: La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada y en la demás normativa que le sea de aplicación, así como con las normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Además puesto que la actividad consiste básicamente en el barnizado y litografiado de hojalata, utilizando disolventes orgánicos en una cantidad superior a 500 Tm anuales (>> 15 Tm/año), la actividad resulta además objeto de aplicación del *Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.*

A.1.2. Prescripciones de Carácter Específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que, -puesto que el objeto tanto del Incinerador Térmico es la de actuar como equipo de reducción de la mayor parte de las emisiones de COVs generadas en la instalación, y puesto que básicamente el funcionamiento del incinerador consiste en la depuración de los gases procedentes de la recirculación canalizadas de las emisiones de parte del proceso, NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones de las vehiculadas al Incinerador, SIN que PREVIAMENTE este equipo se encuentre trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, en especial las que permitan el cumplimiento de Valores Limite de Emisión (VLE) ,y condiciones de Temperatura y Tiempo de residencia de los gases –caso del incinerador-.
2. Por tanto, de igual manera, en caso de que estando funcionando tanto el Incinerador, -en condiciones optimas de funcionamiento-, se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas, (a condiciones NO optimas de funcionamiento, en especial de temperatura y/o cumplimiento de VLE), se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO del Incinerador, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares y que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento de los mismos o del caudal de gases a la entrada o salida de estos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos, la Temperatura y Tiempo de residencia de los gases.





de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

3. Por lo anteriormente expuesto, los equipos de depuración (incinerador) –e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la instalación que inicien la puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones.

Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación.

4. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los citados equipos, serán los últimos en dejar de funcionar, y siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar.
5. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 4) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios.
6. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Tel. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.carm.es

Focos Canalizados de Proceso

Nº APCA	APCA	Equipo de reducción o depuración asociado a la fuente	Combustible	Denominación de la emisión	Nº Foco	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
1	Línea de barnizado nº1 (barnizado-secado)	Incinerador Térmico (Qsmax:60.000 Nm ³ /h Qemax:42.000 Nm ³ /h PTnq: 696 Kwt)	Gas natural	Evacuación de gases procedentes del Incinerador Térmico Regenerativo	1	CO, COT y NOx	C	C	06 01 08 01	A
2	Línea de barnizado nº2 (barnizado-secado)									
3	Línea de barnizado nº3 (barnizado-secado)									
4	Línea de barnizado nº4 (barnizado-secado)									
5	Línea de barnizado nº5 (barnizado-secado)									

^(a) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

^(b) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

Focos Difusos

Nº APCA	APCA	Denominación de la emisión	Nº Foco	Principales Contaminantes	(a)	(b)	Código	Grupo APCA
6	Nave de almacenamiento de productos y materias primas (584 m ²)	Emisiones procedentes de las operaciones de almacenamiento de productos y materias primas	2	COVs	D	C	04 05 22 03	C
7	Línea Litografía nº1	Emisiones procedentes de la nave de producción nº 1	3	COVs	D	C	06 01 08 01	A
8	Línea Litografía nº2	Emisiones procedentes de la nave de producción nº 2	4	COVs	D	C		
9	Línea Litografía nº3	Emisiones procedentes de la nave de producción nº 3	5	COVs	D	C		
10	Línea Litografía nº4	Emisiones procedentes de la nave de producción nº 4	6	COVs	D	C		
11	Barniz Primario	Emisiones procedentes de las zonas de Barnizado Primario	7	COVs	D	C		
12	Barniz de acabado	Emisiones procedentes de las zonas de Barnizado Final	8	COVs	D	C		
13	Instalación en General	Emisiones procedentes intrínsecamente del propio desarrollo del proceso industrial.	9	COVs	D	C		

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARIA 30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE 03/12/2015 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 746109 e 1 e no05 e 04e 79503 e



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976–, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

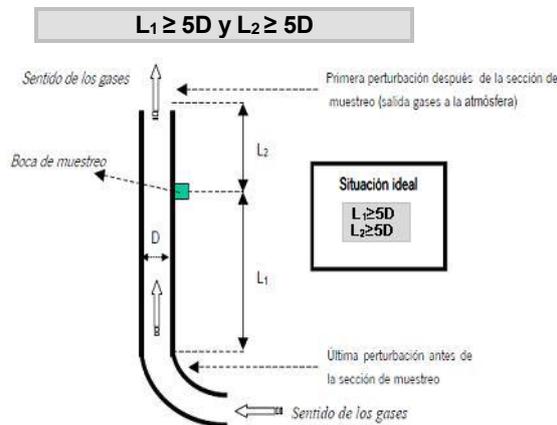
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
 2. Ningún flujo local negativo.
 3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
 4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	10	1,30	2

Así mismo, y en relación a la totalidad de los focos confinados identificados:





B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc..) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles Máximos de Emisión Confinada

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 1 con origen en:

- Incinerador Térmico

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible
CO	20	mg/Nm ³	Gas natural
NOx	80	mg/Nm ³	
COT	15	mg/Nm ³	
COVs* (H340-R46)/(H350-R45)/(H350i-R49)/ (H360D-R61)/(H360F-R60)	2	mg/Nm ³	
COVs* (H341-R68)/(H351-R40)	20	mg/Nm ³	
Dioxinas y Furanos ** (PCDD/PCDF)	0,05	ng/Nm ³ TEQ	

* El valor límite de emisión se refiere a la suma TOTAL de las concentraciones de la totalidad de los distintos compuestos orgánicos volátiles.

** El valor límite de emisión se refiere a la concentración TOTAL de dioxinas y furanos, calculada en su conjunto, utilizando el concepto de equivalencia tóxica, mediante el cual, para determinar la concentración total de dioxinas y furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa la dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos por los factores de equivalencia establecidos en la normativa nacional de referencia a tal efecto antes de hacer la suma total.

03/12/2018 13:14:58

Firmante: IBERIÓ FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARÍA

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERIÓ FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-aa03-e0da-795032007561





– Niveles Máximos de Emisiones Difusas

- Valores Límite de Emisión Difusa (VLED) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación:
 - *Emisiones procedentes de las operaciones de los distintos procesos industriales en general, así como del almacenamiento de productos y materias primas, etc...*

Parámetro contaminante	Emisión	Valores Límite de Emisión Difusa	Unidad
COVs	Difusa	15	% de entrada de disolvente*

* VLED establecido para Emisiones Difusas Totales (Disolventes con y sin frases de riesgo), para Difusas con frases de Riesgo H350 (R45), H340 (R46), H360F (R60) y/o H360D (R61)) y para Difusas con frases de Riesgo H351(R40), H341(R68). La cantidad y tipos de Disolvente de entrada a computar para los grupos anteriormente citados serán en función del VLED del grupo que se esté evaluando.

El valor límite de emisión difusa no incluye el posible disolvente vendido como parte de productos o preparados en un recipiente hermético.

– Valores de Emisiones Totales

- Valores Límite de Emisión Total (VLET) de COVs, autorizado para el conjunto de la instalación:
 - *Nivel de emisiones resultante del sumatorio de las Emisiones Difusas generadas en la instalación como de las Emisiones procedentes de los gases residuales de los focos, etc...*

Parámetro contaminante	Emisión	Valores Límite de Total	Unidad
COVs	Total	15	% de entrada de disolvente

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidas por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*..:

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.





Contaminantes:

Discontinua-Manual-Control Externo.

Table with 5 columns: N° Foco, Denominación, Contaminante, Periodicidad, Norma/ Método Prioritario. Row 1: Incinerador Térmico, listing pollutants like CO, NOx, COT, COVs, and Dioxinas/Furanos with their respective standards.

Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán - simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones...

Table with 2 columns: Parámetros, Norma / Método Analítico (Medición Discontinua). Lists parameters like Caudal, Oxígeno, Humedad, Temperatura, and Presión with their corresponding standards.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las -al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
• Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-aa03-e01a-795032007561





– Emisiones Difusas y Totales de COVs:

Se considerará que se han respetado los valores límite de Emisiones Difusas si los valores obtenidos a partir del Plan de Gestión de Disolventes (P.G.D.) elaborado según el Real Decreto 117/2003, de 21 de enero, y los criterios para su cumplimiento establecidos por la Dirección General, NO superan el valor límite establecido.

Así mismo, se considera que se respetan los valores límite de Emisión Total, si el sumatorio de las emisiones en gases residuales y de emisiones difusas NO superan el valor límite establecido.

En relación a la EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES fijados, se atenderá a:

1. La evaluación de los valores límite de emisión fijados para COT se verificarán basándose en referencia a la SUMA TOTAL de las concentraciones de la TOTALIDAD de los distintos compuestos orgánicos volátiles que se emitan.
2. La evaluación del valor límite de emisión fijado para COVs se verificarán basándose en referencia a la SUMA TOTAL de las concentraciones máxicas de cada uno de los distintos compuestos orgánicos volátiles que conforman el grupo para el cual se ha establecido el respectivo valor límite.
3. La evaluación del valor límite de emisión fijado para Dioxinas y Furanos se refiere a la concentración TOTAL, calculada en su conjunto, -utilizando el concepto de equivalencia tóxica,- mediante el cual, para determinar la concentración total de Dioxinas y Furanos, se multiplicarán las concentraciones en masa de las dibenzo-para-dioxinas y dibenzofuranos establecidos en la normativa nacional de referencia por los factores de equivalencia igualmente establecidos en dicha normativa, antes de hacer la suma total.
4. El incumplimiento de alguno de los Valores Límites Establecidos, en gases residuales, es considerado a todos los efectos, como condiciones NO OPTIMAS de funcionamiento por parte del respectivo equipo depurador y/o instalaciones asociadas, y por tanto el titular DEBERÁ estar a lo dispuesto en el apartado A.1.2 a tal efecto y especialmente en las medidas y actuaciones a tomar.

A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

– Colaboración Mantenimiento Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia.

Sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, y en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, la instalación contribuirá al mantenimiento de la Red de Vigilancia de Calidad del Aire de la Región de Murcia, conforme a los requerimientos y medios establecidos.

A.1.9. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.





A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular

1. Revisión semanal de los extractores de aspiración, de las barnizadoras, del estado del equipo de combustión (incinerador), de los quemadores y de cualquier labor de mantenimiento realizada en los elementos de dispersión de emisiones.
2. Disminución en un año, de un 10% del consumo de disolventes totales (tanto de disolvente universal como del porcentaje contenido en otros productos) y la sustitución con el mayor número posible de productos con base al agua.

▪ Impuestos por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. El Incinerador se explotará de modo que exista una medición en continuo a de la temperatura de la cámara de combustión, al cual se le deberá de instalar un sistema que permita el registro y almacenamiento de estos datos, debiéndose mantener los mismo inalterables por periodos anuales.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc. y, en especial al respecto del incinerador térmico.
5. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptaran PROTOCOLOS de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en ese apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada esas condiciones, debiéndose implantar en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
8. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.





9. Se ADOPTARAN y aplicaran las medidas necesarias suficientes que permitan la reducción ANUAL y progresiva del porcentaje de emisiones difusas.
10. Se ESTABLECERÁN e implementaran de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARAN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos en las que se utilicen estas sustancias, y que debido al trasiego, manipulación, etc.. de manera manual, puedan generar emisiones.
11. Para la consecución, entre otras, de las medidas anteriores, se ESTABLECERÁ un Programa ANUAL de Minimización de EMISIONES, entendiéndose éste como una serie ordenada de actuaciones y medidas necesarias a adoptar anualmente, destinadas a la reducción de emisiones de COVs en la instalación, al OBJETO de alcanzar unos niveles de emisión objetivo que así mismo deberá especificar el titular, -nunca inferiores a un 1% del valor másico anual de emisión-, debiéndose atender, entre otras, la adopción de las Mejores Técnicas Disponibles y medidas correctoras a implantar en la instalación y en los procesos desarrollados, (en particular, las destinadas a reducir las emisiones difusas), en virtud de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
12. Se proporcionará anualmente una FORMACIÓN TEÓRICA Y PRACTICA, -con una duración suficiente y adecuada para tal objeto-, a los operarios que manipulen sustancias susceptibles de emitir compuestos orgánicos volátiles, con el fin de formarlos sobre las características y riesgos de estas sustancias, su manipulación de manera adecuada y la minimización de sus emisiones. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser además, actualizada -la formación a los operarios- cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.
13. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la POLÍTICA AMBIENTAL de la empresa, por tanto ésta deberá ser revisada, en su caso, al objeto de incluirla, así como el control de su cumplimiento. La formación impartida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y serán accesibles a los servicios de Inspección del Órgano Competente.





A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos Peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): 3000000336

A.2.1 Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.2.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





– **Envasado.**

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– **Etiquetado.**

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fecha de envasado
 - La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-





No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.





- **Producción de Aceites Usados.**

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

- **Archivo Cronológico.**

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.2.3 Producción de Residuos.

- **Residuos peligrosos**

La mercantil prevé generar unos 65,84 Tm/año de los siguientes Residuos Peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.			
Nº	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER
1	Soluciones alcalinas	06 02 04*	Hidróxido potásico e hidróxido sódico
2	Aguas de lavado de procesos	07 01 01*	Líquidos de limpieza y licores madre acuosos
3	Disolvente halogenado	07 01 03*	Disolventes líquidos de limpieza y licores madre halogenados
4	Disolvente no halogenado	08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
5	Líquido de revelado	09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
6	Envases plásticos vacíos contaminados	15 01 10*	Envases que contienen sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
7	Trapos contaminados	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARÍA

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-9a03-e01a-795032007561





Nº	LER ¹	Operaciones de gestión* (R/D) ³	C ²	H ⁴	Capacidad de Producción (Tn/año)
1	06 02 04*	R6	C24	H8	≤1
2	07 01 01*	R1/3	C51	H5	47,3
3	07 01 03*	R2	C40	H6	≤1
4	08 01 11*	R1/2	C41	H3B/5	0,14
5	09 01 01*	R4/1	C24	H8	1,13
6	15 01 10*	R13/3/4/7	C41/51	H3A/5	0,27
7	15 02 02*	R1/3/5/7/9	C51	H5	16

¹Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

²Tabla 4 del anexo I del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

³Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

⁴Características de peligrosidad (H) de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011. Además cumplirá con los "Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad" publicados en la página Web de la Comunidad y aprobados por la comisión de evaluación de impacto ambiental con fecha de 22 de diciembre de 2010.

– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar unos 43 Tm/año (<< 1.000 T anuales) de los siguientes Residuos No Peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS					
Nº	Código LER ¹	Descripción del Residuo	Descripción LER	Operaciones de gestión* (R/D) ²	Capacidad anual de generación (t/año)
8	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Mezclas de residuos municipales	R03/R04/R05	40,5
9	20 01 01	Cartón y papel	Papel y cartón	R03	2,5

¹Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

²Operaciones de tratamiento más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

– Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.





No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

A.2.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la “Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo”.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER² bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico buzon-NT@magrama.es, mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico nt_residuos@listas.carm.es, en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es. No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

² Más información en: www.carm.es (medio ambiente> vigilancia e inspección>residuos>eter)





A.2.5. Seguro de Responsabilidad Civil.

El titular de la instalación debe constituir un Seguro de Responsabilidad Civil conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras y gestoras de residuos peligrosos.

El capital asegurado será como mínimo de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA EUROS (183.290 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos y factores de corrección relativos a la ubicación así como a la tipología y gestión de residuos, como se indica a continuación:

$$\text{Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil (CSRC)} = 150.000(\text{€}) + A_1 \times C_1 \times F_1 + A_2 \times C_2 \times F_2$$
$$\text{CSRC} = 150.000(\text{€}) + 0,035 (t) \times 6.000 (\text{€}/\text{Tn}) \times 1 \times 1 \times 1 + 16,54 (t) \times 2.000 (\text{€}/\text{Tn}) \times 1 \times 1 \times 1 = \mathbf{183.290 \text{ €}}$$

Donde:

- "A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de la categoría I en la instalación en toneladas (tn). =0,035 Tn
- "A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de la categoría II en la instalación en toneladas (tn). = 16, 54 Tn
- "C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/Tn.
- "C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/Tn.
- "F_x" factores de corrección = Los factores de corrección (F_x) a considerar serán los siguientes:

$$F_P \times F_U \times F_{TR} \times F_D$$

Para F₁ y F₂ :

- F_P Capacidad de almacenamiento de residuos: 1
- F_U Ubicación de la instalación (factor únicamente aplicable para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): n.a.
- F_{TR} Tipología de los residuos: 1
- F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos: 1

Para F₂:

- F_P Capacidad de tratamiento (incluido el almacenamiento R13 o D15): n.a
- F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental): n.a.
- F_{TR} Tipología de los residuos: 1
- F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos: 1

No obstante, el Seguro de Responsabilidad Civil debe cubrir EXPRESAMENTE – y en todo caso- y según el citado artículo, las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades, así como y además, las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, por daños a las cosas y los costes de reparación recuperación del medio ambiente alterado; debiendo –en su caso- aumentar la cuantía para la completa cobertura de los mismos.

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-e0d0-40da-795032007561





– Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005.

Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

– Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

Vista la Propuesta presentada por el titular –y documentación anexa- sobre el "*Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas*", de fecha 18 de mayo de 2015 –Plan basado en un CONTROL PERIÓDICO de estos elementos-. Dicho Plan, plantea un "*Muestreo de Suelo y Aguas Subterráneas*" a realizar en las instalaciones, recogiendo una la evaluación y el control del estado ACTUAL del Suelo y las Aguas Subterráneas de manera parcial.

Puesto que el plazo establecido para realizar estos controles periódicos propuestos, -como mínimo cada CINCO años para las Aguas Subterráneas y cada DIEZ años para el Suelo-, y puesto que dicha Propuesta será remitida al Órgano de Cuenca, (CHS) –como Órgano competente en el control de las Aguas Subterráneas-.

Se requiere que, PREVIO a la realización de estos controles -6 MESES- ,se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo* ACTUALIZADO, el cual recogerá y tendrá en consideración los nuevos hechos y situaciones que hallan podido acontecer en el transcurso de tiempo desde la propuesta presentada hasta esa fecha, teniendo especial consideración en las posibles modificaciones y ampliaciones de la instalación, modificaciones en la ubicación ó de la existencia de nuevas actividades potencialmente contaminadoras del suelo y las aguas subterráneas, así como la actualización y registro histórico de las materias primas, productos finales y residuos generados durante este periodo de tiempo y que deban tenerse en consideración a los efectos de actualizar el listado de sustancias a evaluar.

Dicho *Plan de Muestreo* ACTUALIZADO, igualmente que la actual Propuesta, será remitido al Órgano de Cuenca para su revisión y pronunciamiento.

A.3.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.

4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación **SERÁN RECOGIDAS** de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente **IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS** para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se **CONTROLARÁ** adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. Se realizará **COMPROBACIÓN PERIÓDICA** del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo **SOLO se REALIZARÁ** en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, **SE DISPONDRÁN** de **DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO** de los depósitos, tanques, etc..., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
10. Se **DISPONDRÁ** de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
11. Se **COMPROBARÁ** la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera **INMEDIATA** y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
12. Se deberá disponer de un **PLAN DE CONTINGENCIA** de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar **SISTEMAS DE ABSORCIÓN**, señalándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
14. Estos sistemas se **COMPROBARÁN** periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
15. Se **EVITARÁ** la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran **PROTOCOLOS** de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.





17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.4. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En general, se atenderá al uso de las mejores tecnologías disponibles en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. En particular, se adoptarán las siguientes, determinadas con base en *Reference Document on Best Available Techniques on surface treatment using Organic Solvent, August 2007*:

- Propuesta por el Titular:
 - Depuración centralizada de gases residuales con adopción de un *sistema de Incineración térmica de tripe lecho* al que son conducidos los Compuestos Orgánicos Volátiles generados durante el secado y barnizado.
- Impuesta por el Órgano Ambiental:
 - a) *-Almacenamiento y manipulación de productos químicos, materiales peligrosos y residuos.-*
 - Mejorar la carga y descarga de disolventes en las áreas de recepción para evitar la emisión de vapores.
 - Almacenamiento de materiales protegiéndolos de fugas y con sistemas de retención.
 - Revisión frecuente y sistemas de alarma de fugas de bombas y cámaras de tratamiento.
 - Inspección periódica de tanques de almacenamiento y de tuberías.
 - Medidas de actuación en derrames, como programa de entrenamiento personal y disposición de elementos absorbentes y barreras de contención.
 - Controles de integridad de los cubetos de recogida de derrames.
 - Los tanques de almacenamiento de disolvente a granel de gran dimensiones, poseerán sistemas de prevención de sobrellenado.
 - Mantener la temperatura de los tanques de almacenamiento lo más baja posible y protegerlos del sol o pintarlos de blanco para evitar calentamientos y venteos por sobrepresión.





- Los tanques a granel fijos de grandes dimensiones, se equiparán con alarmas audibles o visibles de alto nivel o indicadores de volumen para advertir del llenado excesivo.
- b) *–Manipulación y uso de disolventes en las áreas de producción: Donde se utilicen disolventes se aplicarán las siguientes para garantizar la conservación en contenedores estancos o casi estancos:*
 - Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas, en la medida de lo posible.
 - Trabajar en sistemas lo más estancos posibles para minimizar las emisiones difusas.
 - Confinamiento de los recipientes, depósitos y maquinaria tanto como sea posible.
 - Se evitará la manipulación manual mediante el bombeo de los disolventes y materiales de base disolvente a través de canalizaciones hasta el lugar de uso con lo que se mejorará la contención y se logrará un menor riesgo de exposición a contaminantes.
- c) *–Mantenimiento de una programación y registro de todas las inspecciones y actividades de mantenimiento, que incluirá:*
 - Comprobación visual de fugas en juntas, bridas, válvulas, soldaduras, tanques y diques.
 - Prueba de presión de canalizaciones y tanques.
 - Verificación de la estanqueidad de tuercas y tornillos.
 - Verificación del desgaste por uso en maquinaria, válvulas y diques.
 - Recalibración de los sistemas de medida.
 - Comprobación de que el equipo de extracción y depuración está completamente operativo y de que:
 - Los secadores y hornos no tienen fugas
 - Las canalizaciones no tienen fugas.
 - Las derivaciones están en buenas condiciones de funcionamiento (por ejemplo no están encasquilladas)

Y finalmente, con carácter general atender el uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector en el mercado para que en la medida de lo posible se minimicen las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad.

A.6. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en los apartados A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberá elaborar y establecer en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado y -anteriormente exigidos-, relativos a la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores ante el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones optimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.





El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción (Incinerador), se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde





su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
6. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1.2.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

A.6.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-.

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:





- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
- Actividades derivadas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.





Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.7. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, en su caso corresponda.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

A.8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo





inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

A.9. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular ha designado un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

A.10. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A10.1. Órgano Competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.





03/12/2018 13:14:58

Firmante: IBERIÓ FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARÍA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-aa03-e0da-795032007561

A.- CONTROLES EXTERNOS:

- 1). Informe **BIENAL** sobre medición MANUAL de las emisiones procedentes del **foco nº1** - Incinerador Térmico-, de las emisiones de CO, NOx, COT, COV's ((H351(R40), H341(R68)) COV's (H341(R68), H350 (R45), H340 (R46), H360F (R60) y/o H360D (R61)), y Dioxinas y Furanos, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 2). Demostración **ANUAL** del cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero” (Antes del 30 de junio).
 - Se procederá según los criterios establecidos por esta Dirección General y publicados en su Web, tanto en los plazos de presentación de la documentación justificativa, como en la metodología a seguir, así como, según legislación o Instrucciones técnicas aprobadas con posterioridad a este Informe Técnico.
 - A través de dicha obligación se informará del cumplimiento de los valores límites de emisión de gases residuales, emisiones difusas y totales y demás requisitos necesarios para la evaluación del cumplimiento del R.D 117/2003, mediante la necesaria documentación.
- 3). Informe **BIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 4). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

1. Foco nº 1

- *Incinerador Térmico.*

Contaminante	Frecuencia
COT	SEMESTRAL
COV's H351(R40), H341(R68)	
COV's H341(R68), H350 (R45), H340 (R46), H360F (R60) y/o H360D (R61)	

- 5). Informe **SEMESTRAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.





C- EMISIONES DIFUSAS:

- 6). Propuesta **ANUAL** de un *Programa de Minimización de EMISIONES* -(antes del 30 de enero de cada año)-, conforme a lo establecido en el apartado 11 del apartado A.1.10.

La citada Propuesta deberá estar justificada de manera pormenorizada, al objeto de adoptar las medidas y actuaciones que en el se recojan, para ese año de referencia y que permitan la consecución del objetivo de reducción mínimo establecido. Indicándose, acreditadamente el tanto por ciento de reducción a conseguir, debiéndose ser la reducción propuesta **nunca inferiores a un 1% del valor másico anual de emisión.**

El alcance de la Propuesta recogerá como mínimo los siguiente aspectos:

1. Objetivos específicos, según actuaciones a ejecutar.
2. Alcance del Plan de Minimización y Reducción. (Foco/s y/o Instalación, Procesos, etc..).
3. Informe Técnico donde se establezcan: (Equipos de Reducción, Efectividad Técnica de dichos Equipos, Tecnologías empleadas, Modificaciones sobre la Instalación existente, etc...)
4. Plan de Inversiones Económicas. (Justificadas documentalmente).
5. Cronograma de Ejecución del Plan. (Justificado técnica y económicamente, detallándose los hitos principales a ser verificados durante el ejercicio anual de adopción de medidas)
6. Planos. (Focos existente y modificaciones a ejecutar, en su caso).
7. Así como cualquier otro dato e información, que permita evaluar adecuadamente las actuaciones propuestas.

Se deberá tener especial consideración en que las medidas propuestas a adoptar **DEBERÁN** estar ejecutadas en ese año de referencia, al OBJETO de conseguir una reducción continua anual, de un porcentaje mínimo de las emisiones vigentes.

Cuando las medidas propuestas no puedan ser ejecutados en ese mismo año por su complejidad, inversión, etc.. deberán ir SIEMPRE acompañadas de otras medidas alternativas que permitan conseguir el mínimo del 1% de reducción del valor másico anual emitido. Una vez ejecutadas las citadas medidas, si el tanto por ciento de reducción efectivo -justificado- conseguido sobrepasa el 1% mínimo establecido, el valor podrá ser prorrateado los años siguientes de manera proporcional, al objeto de dar cumplimiento a la cuantía de reducción mínima anual establecida.

- 7). Informe **ANUAL** -(antes del 30 de diciembre de cada año)-, sobre los resultados obtenidos por el citado anterior *Programa de Minimización de EMISIONES*, ejecutado ese año de referencia, emitido por una Entidad de Control Ambiental, (actuación E.C.A), de conformidad con lo establecido en el apartado.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Se presentará **Plan de Minimización de Residuos Peligrosos”, CUATRIENALMENTE.** (Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 2). Se presentará **ANUALMENTE** “Acreditación de Actualización del capital asegurado”, en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el Art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio.
- 3). Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
- 4). Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).(Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe **QUINQUENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas**". Conforme a lo indicado en el apartado A.3, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, ha los hechos y situaciones descritas en el citado apartado.





- Informe **DECENAL** sobre el "**Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo**". Conforme a lo indicado en el apartado A.3, se requiere que **PREVIO** -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se **DEBERÁ** presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el citado apartado A.3.1

- OTRAS OBLIGACIONES.

- Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente "**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**". Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información **BASADA** en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- Se presentará inicialmente -una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible- **Declaración Responsable** del titular, -conforme al anexo IV Real Decreto 183/2015- de haber constituido la pertinente **Garantía Financiera** relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda- y posteriormente, **ANUALMENTE** la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.





B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por la Concejalía de Medio Ambiente y Urbanismo del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante el informe emitido de fecha 26 de abril de 2013, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

No obstante y en todo caso, deberán adoptarse las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Alcantarilla como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Molina de Segura (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, conforme al citado artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 y 51.b de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, por el departamento correspondiente del Ayuntamiento de Molina de Segura.





CA. 7/11
 2013
 4517
 E 034 117
 2013/04/29 09:19:01

CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DISCIPLINA URBANÍSTICA
INDUSTRIA-(AN)
 Subtipo Exp.: VARIOS
 Exp. nº: 000241/2011-1517-02
 Interesado: GRAFILAC S. A.
 S/REF: 7/11 AAI
 Asunto: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA UNA ACTIVIDAD DE BARNIZADO Y LITOGRAFÍA SOBRE HOJALATA
 Ubicación: CTRA MADRID CARTAGENA, 386 P.I. LA POLVORISTA

Visto el escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 17 de octubre de 2012, con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura el 31 de octubre de 2012 (Nº R.G.E.: 21461), en el que se solicita un pronunciamiento único y conjunto, sobre la evaluación del proyecto presentado por **GRAFILAC, S.A.** relativo a la Autorización Ambiental Integrada para la actividad de "barnizado y litografía sobre hojalata" para las instalaciones sitas en Ctra. de Madrid-Cartagena, km 386 del Cabezo Cortao, P.I. La Polvorista, de Molina de Segura, que se tramita en el expediente 7/2011 AAI, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, por la presente, a tenor de los informes que se adjuntan, emitidos por los técnicos municipales, Ingeniero Técnico Industrial y Técnico de Medio Ambiente, de fechas 30 de enero y 26 de abril de 2013, se informa que:

- I.- Las instalaciones descritas en el proyecto y anexos presentados en el expediente de referencia han sido informadas favorablemente por los técnicos competentes municipales con respecto a las diferentes materias de competencia municipal.
- II.- Se acompaña Plan de Vigilancia en el informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 26 de abril de 2013, que se adjunta.
- III.- Se acompaña informe favorable en materia de autorización de vertidos al alcantarillado municipal en el informe del Técnico de Medio Ambiente de fecha 26 de abril de 2013, que se acompaña.
- IV.- Se aporta igualmente valoración de las alegaciones presentadas por la mercantil **Murcia Andrés Meseguer, S.A.**, en los informes que se adjuntan del Técnico de Medio Ambiente de fecha 25 de abril de 2012 y de fecha 26 de abril de 2013. En dichas alegaciones se manifestaban molestias por olores y emisiones fuertes, que a criterio municipal se le han dado la adecuada respuesta con las medidas correctoras aportadas.

En Molina de Segura, a 29 de abril de 2013,
 LA CONCEJAL DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA Y MEDIOAMBIENTAL,

Fdo.: María Adoración Molina López

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, nº 3-4º
 C.P. 30071 Murcia.

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARIA

30/11/2018 13:52:07 Firmante: BERÓN FERNÁNDEZ, JORGE
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-nal3-e0da-795032007561





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Telf. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.carm.es



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Concejalía de Medio Ambiente
Oficina Municipal de Medio Ambiente
Expediente nº: 241/2011-1517-02/AMG
Informe nº: 31-1905/2013/AMG

INFORME AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO Y ANEXO DE SUBSANACIÓN Y ADOPCIÓN DE MEJORAS DE LA FÁBRICA DE BARNIZADO Y LITOGRAFIADO DE HOJALATA DE LA MERCANTIL "GRAFILAC, S.A." SITA EN EL POLIGONO INDUSTRIAL LA POLVORISTA DE MOLINA DE SEGURA

Asunto:	Emisión de informe técnico sobre las áreas de competencia municipal para concesión de Autorización Ambiental Integrada (AAI), según Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada
Actividad:	Barnizado y litografiado de planchas de hojalata.
Emplazamiento:	C/ Yecla con C/ Cehegín, s/n; Pol. Ind. La Polvorista;
Titular:	GRAFILAC, S.A.
C.I.F.:	A – 30.156.079

Requerido informe por el Negociado de Industria y Aperturas de este ayuntamiento sobre el Anexo al Proyecto Básico de Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones industriales de la mercantil **GRAFILAC, S.A.** con CIF: A – 30.156.079 y domiciliada en el Pol. Ind. La Polvorista, s/n de Molina de Segura de subsanación y adopción de mejoras al informe elaborado por este Técnico, de fecha 25 de abril de 2012, y estudiada toda la documentación adjunta a dicho Anexo, así como la existente en el expediente arriba mencionado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la vigente Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para obtención de la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**, por este Técnico se eleva, a los solos efectos ambientales, el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

Por D. Ramón García Miñano, como representante de la mercantil **GRAFILAC, S.A.** con CIF: A – 30.156.079 y con domicilio social en C/ Yecla, km. 386,2 del Pol. Ind. La Polvorista (antes Ctra. de Madrid – Cartagena) de Molina de Segura, se solicitó **Autorización Ambiental Integrada** a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la actividad citada en el encabezamiento.

El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia solicitó a este ayuntamiento informe sobre esta actividad en aquellas materias que fuese competencia de este ente local, adjuntando la documentación necesaria para evaluar la actividad.

Con fecha 25 de abril de 2012 por este técnico se emitió informe favorable condicionado sobre la documentación presentada por la mercantil **GRAFILAC, S.A.**, solicitándose documentación adjunta

03/12/2013 13:14:58

Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

30/11/2013 13:52:07 Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-aa03-e01a-795032007561

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARÍA





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Telf. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.carm.es



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

que respondiese a diversas cuestiones relacionadas con las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal, los ruidos y vibraciones, los residuos sólidos y la contaminación por olores.

Con fecha 16 de abril de 2013 se presenta por la mercantil GRAFILAC, S.A. un Anexo de Subsanación de deficiencias en materia de medio ambiente, indicándose las mejoras y medidas correctoras adoptadas por la actividad a fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

CONSIDERANDOS

Vista la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en la que en su Disposición Transitoria Quinta, apartado 2, establece que los ayuntamientos modificarán de oficio las licencias de actividad de instalaciones que realicen vertidos al alcantarillado, a los efectos de integrar en ellas las condiciones establecidas por las autorizaciones de vertidos.

Vista la Ordenanza Municipal de aguas residuales de Molina de Segura y con los caudales de vertido aportados por la mercantil, la actividad queda encuadrada como de **CLASE I**, según el art. 3º de la vigente Ordenanza Reguladora de vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, ya que por los datos aportados sobre las características fisicoquímicas de dichas aguas, la carga orgánica vertida a la red de alcantarillado municipal es inferior a 8 Kg de DBO₅/día y/o los caudales de aguas residuales vertidos son inferiores a 15 m³/día.

Visto el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado en su Anexo I, la actividad en cuestión queda sujeta a dicho Decreto, como industria y/o actividad de "Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte".

Estudiada la documentación existente en el expediente citado, por este Técnico se emite, a los solos efectos ambientales, **INFORME FAVORABLE** para concesión de la AAI, debiendo cumplirse con las siguientes

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:

1. En cumplimiento de la Ley 6/2006 de AHORRO DE AGUA:

En el caso de Industrias y edificios industriales, se atenderá a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 6/2006, que dice:

1. Todo lo especificado en los artículos 2 y 3 de dicha ley será de aplicación para este tipo de instalaciones:

- Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1 litro de agua.
- Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perлизadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.
- El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares o mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,5 Kg/cm² tengan un caudal máximo de 8 l/min.
- El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los inodoros limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga para pequeños volúmenes.

03/12/2018 13:14:58

30/11/2018 13:52:07 Firmante: BERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-nal3-e0da-795032007561

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARÍA





AYUNTAMIENTO
 DE
 MOLINA DE SEGURA
 (Murcia)

2. Deberá realizar un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos puedan demostrarse mediante la utilización de indicadores medioambientales. El Ente Público del Agua de la Región de Murcia indicará y controlará cómo deberán realizarse dichos planes.

2. En materia de VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES:

Primero. ORIGEN DEL VERTIDO DE LAS AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO:

Primero.1. Titular del vertido

Nombre	GRAFILAC, S.A.
CIF	A - 30156078
Domicilio	C/ Yecla, km. 386,2; Pol. Ind. La Polvorista
Municipio	Molina de Segura
CNAE	2561
Teléfono	968 - 38 62 76

Primero.2. Identificación del vertido

Origen de las aguas	Red de abastecimiento público	
Procedencia del flujo	Aguas negras y sanitarias	
Carga contaminante en h-e	< 125 habitantes - equivalentes	
Núm. de puntos de control de vertido	1	
Carga contaminante en cada punto de control de vertido en h-e	< 125 habitantes - equivalentes	
Coordenadas del punto de control	UTM X	659.096.19
	UTM Y	4.211.187.40
	Huso	30
Destino de las aguas residuales	Red de alcantarillado municipal (vertido directo)	

Segundo. CAUDAL Y VALORES LIMITE DE EMISIÓN DE LOS EFLUENTES:

Segundo.1. Caudal: Los volúmenes de vertido autorizados son los que a continuación se exponen

		Observaciones
Valor diario máximo (m ³ /día)	--	Permitido un incremento del 10% como consecuencia del aumento de la producción
Valor diario medio (m ³ /día)	6,10	
Volumen anual (m ³ /año)	< 2000	

Segundo.2. Límite de emisión de contaminantes: En todo momento, durante las 24 horas al día, el vertido de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal debe atenerse a los límites máximos permitidos en la Ordenanza reguladora de Vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, conforme se establece en el

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-nal3-e0ba-795032007561

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARIA





AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Anexo II, columna A de la citada Ordenanza y al anexo III del Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado;

PARÁMETROS		VALOR LÍMITE DE EMISIÓN
In situ	pH, unid. de pH	6,0 – 9,0
	Temperatura, °C	Incremento entre la del vertido y la del colector general de admisión inferior a 3 °C
	Conductividad, µS/cm	3.000
	Presencia de gruesos	Ausencia de gruesos
Laboratorio	Sólidos en Suspensión, mg/l	500
	DBO ₅ , mg/l	500
	DQO, mg/l	1.000
	Sólidos Sedimentables, ml/l	4
	Aceites y Grasas, mg/l	50
	N-NH ₃ , mg/l	20
	NTK, mg/l	50
	Sulfuros Totales, mg/l	5
	Fósforo Total, mg/l	30
	Detergentes, mg/l	10
	Fenoles Totales, mg/l	2
	Toxicidad, equitox/m ³	25
	Cianuros, mg/l	3
	Metales (en disolución), mg/l	
	Sb	0,2
	Cr-VI *	1,0
	Fe	10
	Cu *	3,0
	Zn *	5,0
	Cd *	0,2
Ni *	5,0	
Sn	2,0	
Mn	2,0	
Hg *	0,1	
As	1,0	
Pb *	1,0	
Suma de fracciones [Concentración real] / [Concentración Límite de metales con *]	< 3,0	

Segundo.3. Prohibiciones: Queda prohibida la descarga de aguas residuales en la red de alcantarillado que contenga los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el Anexo II del Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado entre los que podemos incluir a) Mezclas explosivas; b) Residuos sólidos o viscosos; c) Materias colorantes; d) Residuos corrosivos; e) Residuos tóxicos y peligrosos; f) Residuos radioactivos; g) Metales pesados en disolución en concentraciones superiores a las establecidas en el apartado primero.3.2, y h) Residuos que produzcan gases

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-aa03-e01a-795032007561

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARIA





obligatoria. Los documentos de declaración de vertidos podrán descargarse de la página Web de este ayuntamiento.

- ♦ Copias de las analíticas realizadas durante cada ejercicio a los vertidos de agua residual a la red de alcantarillado municipal conforme al programa de seguimiento y control de vertido del Anexo I. Las técnicas analíticas o métodos de medida de referencia para la determinación de los parámetros mencionados serán los señalados en el Anexo IV del Decreto Regional 16/1999, de 22 de abril o los definidos en el Anexo II de este informe.

Cuarto.4. Inspección y vigilancia

Cuarto.4.1. El Ayuntamiento Molina de Segura se encuentra facultado para la vigilancia periódica de los parámetros contaminantes de los puntos de control de vertidos (sanitarios e industrial, si existiese) al alcantarillado, pudiendo realizar los correspondientes análisis de vertido en cualquier momento, tanto con carácter ordinario como extraordinario y con el fin de contrastar en cada uno de ellos los valores de las determinaciones analíticas de autocontrol que realice la empresa.

Cuarto.4.2. Para la realización de estos controles, el titular de la autorización facilitará el acceso a las instalaciones de depuración, punto de control del vertido ó arqueta donde se lleve a cabo la toma de las muestras. Se notificará al titular de la autorización, o a su representante, que se procede a la toma de muestras, haciéndole entrega de la correspondiente acta que se levante y anexos que le acompañen.

Cuarto.4.3. El Ayuntamiento podrá requerir a la empresa la justificación del cumplimiento del programa de vigilancia y control del vertido, la presentación de los justificantes de retirada de los residuos que demuestren su correcta gestión, y la exhibición de las licencias y explotación de los recursos hídricos, si los hubiere, autorizados por la Confederación Hidrográfica del Segura.

Quinto. PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

Quinto.1. La LICENCIA DE ACTIVIDAD Y LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO tendrá vigencia indefinida, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Quinto.2. Esta autorización tendrá vigencia, en tanto en cuanto los parámetros de vertido sean inferiores a los parámetros de contaminación fijados en esta autorización, y siempre que no haya modificaciones en la normativa reguladora de vertidos al alcantarillado que aconsejen o exijan la modificación de la autorización.

Quinto.3. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la responsabilidad de los daños que por el vertido que realice pueda causarse a la red de saneamiento municipal, a bienes de terceros y a personas, siendo los únicos responsables y únicos obligados a abonar las indemnizaciones a que por ello hubiera lugar.

Sexto. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

Sexto.1. El Ayuntamiento Molina de Segura podrá en todo momento **modificar las condiciones de la autorización o revocar ésta** cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado o sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, hubieran justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos, sin derecho a indemnización para el interesado

Sexto.2. Constituye causa de revocación de la autorización de vertido el incumplimiento reiterado de las condiciones y términos de presente autorización o de los preceptos contenidos en el Decreto Regional nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y/o de la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, sin perjuicio del inicio del expediente sancionador a que hubiere lugar.





AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

Séptimo. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Séptimo.1. Se tomarán las medidas necesarias para evitar y reducir al máximo los efectos negativos de las descargas accidentales de vertidos de aguas residuales que infrinjan la Ordenanza Municipal sobre vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, debiendo realizar y/o adecuar las instalaciones y adoptar las medidas necesarias para evitar estas descargas.

Si la anomalía en las instalaciones de depuración ó en cualquier punto de la propia instalación, y cuyo vertido sea conducido a los puntos de vertidos de aguas sanitarias, pudiese originar un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito y mediante fax, complementado con aviso telefónico, a este ayuntamiento, adoptando las actuaciones y medidas de emergencia necesarias para corregirlas en el menor plazo admisible. Deberá cesarse de forma inmediata el vertido y adoptar las actuaciones y medidas de emergencia que tenga especificadas en el Plan de Emergencia de la empresa.

Séptimo.2. En caso de una situación de emergencia -avería o accidente- en la que se produzca la descarga de aguas residuales de proceso o de residuos líquidos que sobrepasen los límites establecidos para los distintos parámetros contaminantes de la Ordenanza Municipal, deberán comunicarlo de inmediato y en el plazo de 12 horas a esta Administración y a la Consejería de Medio Ambiente con el objeto de tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de depuración. En el plazo de 48 horas se remitirá un informe detallado del accidente, en el que se indicará el volumen y materias vertidas, hora en que se produjo y duración, causas del accidente, características fisicoquímicas del vertido, las medidas correctoras tomadas in situ y las soluciones adoptadas en previsión de que se produzca de nuevo, así como la forma en que se comunicó el suceso.

Octavo. OTRAS LIMITACIONES Y CAUTELAS DE LA AUTORIZACION

Octavo.1. Las aguas pluviales no podrán verterse a la red de saneamiento municipal. En caso de presentar indicios de contaminación, las aguas de lluvia deben ser recogidas y tratadas como aguas de proceso, debiendo ser sometidas al proceso de tratamiento de depuración instalado en la empresa.

3. En materia de RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS:

A. Con carácter general:

- a) Los residuos generados por la actividad son los siguientes:
- Envases metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o contaminadas por ellas (LER 150110)*.
 - Envases de plástico vacíos contaminados (LER 150110)*.
 - Envases mixtos contaminados (LER 150110)*.
 - Líquido de revelado (LER 090101)*
 - Disolvente orgánico no halogenado (LER 140603)
 - Trapos, algodones y esponjas contaminados (LER 150202)*.
 - Suspensiones acuosas alcalinas (LER 110111)*
 - Aguas de lavado (LER 161001)*
 - Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio (LER 200121)*
 - Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121* y 200123* (LER 200136)
 - Envases y recortes de hojalata (LER 150104)
 - Plástico retráctil, envases de plástico (LER 150102 y 200139).
 - Papel y cartón (LER 200101).
 - Palets de madera (LER 150103)





AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

- * Residuos de toner
 - * Lodos de fosa séptica (LER 200304)
 - * Residuos asimilables a los urbanos (LER 200301)

 - * Residuos tóxicos y peligrosos
- b) En cumplimiento del Plan de Residuos Urbanos y no Peligrosos de la Región de Murcia y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, todos los residuos reciclables y valorizables deben ser separados en origen, transportados, conducidos y almacenados en perfectas condiciones de seguridad e higiene dentro de las instalaciones de la actividad, y entregados a un gestor autorizado de residuos, debiendo disponerse en todo momento justificación documental de los contratos correspondientes para llevar a cabo tales operaciones.
- c) Se prestará especial atención a los residuos en fase acuosa, cuya gestión deberá ser debidamente justificada en relación con la normativa de residuos, y que serán diferenciados de los vertidos líquidos cuyo destino sea la red de alcantarillado municipal o a un cauce público. Estos residuos líquidos deben ser entregados a gestor autorizado, debiendo justificarse documentalmente.
- d) Operaciones no admitidas:
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo, como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de tales operaciones.
 - No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.
- d) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- e) Control de fugas y derrames: Se dispondrá de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, tales como soleras, cerramientos, bancada antiderrame, cubetos de retención estancos sin conexión directa a red de desagüe alguna, barreras estancas, detección de fugas, etc. que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos de protección serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. En todo caso cumplirán con los requisitos establecidos en la normativa sectorial que regule el almacenamiento de tales sustancias, con especial atención a lo dispuesto en materia de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.
- f) Se dispondrá de un sistema de gestión interna (in situ) de los materiales contaminantes (aire, residuos y aguas residuales), de tal forma que se evite en todo momento la mezcla fortuita de sustancias (especialmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de la contaminación o accidente.
- g) Se separarán adecuadamente y no se mezclarán los residuos peligrosos con otros residuos de carácter no peligroso, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión -reutilización, valorización o eliminación (incluido el tratamiento, el vertido o la emisión a la atmósfera).
- B. Para los residuos no peligrosos**
- ♦ La actividad deberá justificar que está encuadrada en el Padrón Municipal de Recogida de Basura y que dispone de un servicio de recogida de residuos industriales no asimilables a los urbanos por los correspondientes gestores autorizados por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
 - ♦ Se llevará un adecuado control y etiquetado de los residuos generados, que permita la segregación en la recogida y almacenamiento de los mismos, a fin de facilitar su posterior retirada por gestor autorizado.





- ◆ Deberá tenerse en el centro de producción, y disponibles para su comprobación por personal de este ayuntamiento, los albaranes de retirada de los diferentes tipos de residuos generados y entregados a gestor autorizado.
- ◆ El poseedor de los residuos de envases industriales o comerciales de las materias consumidas o utilizadas por la actividad (cartón, papel, plásticos y envases) está obligado a entregarlos en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado (art. 12 de la citada Ley 11/1997), debiendo justificándose que se realiza tal entrega a gestor autorizado. Estos residuos no podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- ◆ En el contenedor amarillo sólo podrán depositarse residuos de envases asimilables a los urbanos (tales como envases de plástico, envases de metal y brick que han contenido sustancias no peligrosas). Nunca podrán depositarse residuos de envases comerciales o industriales, principalmente bidones y/o envases de una capacidad superior a 20 litros, ni envases metálicos procedentes de una actividad comercial.
- ◆ Deberá disponerse de los diferentes cubos o recipientes o contenedores para el almacenamiento provisional de residuos reciclables hasta tanto sean entregados a gestor autorizado o depositados en los contenedores de recogida selectiva ubicados en las vías públicas.
- ◆ Todos los residuos generados por la actividad deberán disponer de su etiqueta identificativa sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos.
- ◆ Todo residuo reciclable y/o valorizable debe ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posible.

C. Normas específicas para los residuos Tóxicos y Peligrosos.

- ◆ Los residuos de tubos fluorescentes y lámparas de bajo consumo deberá ser considerados como residuos peligrosos, según la tipificación establecida por la normativa. Tenemos dos opciones para su correcta gestión:
 - a) Si la actividad se ubica en un polígono industrial o tiene una superficie superior a 400 m² deberá justificar que dispone de contrato con gestor autorizado para la retirada de los mismos, así como que dispone de la justificación de la inscripción en el registro autonómico de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - b) Si la actividad se ubica en un núcleo urbano residencial o tiene una superficie inferior a 400 m² o corresponde a oficinas ubicadas en polígonos industriales, tales residuos podrán ser entregados en las instalaciones municipales (como por ejemplo el Ecoparque Municipal, ubicado junto al cementerio en el Pol. Ind. El Tapiado), debiendo conservarse los albaranes de entrega de este residuo durante un periodo mínimo de 5 años, que servirá como documento de seguimiento y control.
- ◆ Se envasará y etiquetará adecuadamente los recipientes que contengan residuos peligrosos, se llevará un registro de los residuos peligrosos producidos, destino de los mismos y se suministrará, a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos, la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- ◆ Los productores de residuos de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
 - Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
 - Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
 - Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- ◆ En cuanto a los aceites usados quedan prohibidas las siguientes actuaciones:
 - Realizar cualquier vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
 - Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
 - Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.
- ◆ Depósitos y conducciones:





AYUNTAMIENTO
 DE
 MOLINA DE SEGUERA
 (Murcia).

- a) Depósitos aéreos: Los depósitos de almacenamiento fijo de Residuos Tóxicos y Peligrosos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de residuos. Su disposición será siempre aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento estarán dispuestos de forma que se garantice su completo vaciado. En ningún momento estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican
 - b) Depósitos subterráneos: En aquellas actividades que almacenen materiales o residuos de carácter peligroso y que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico, tal y como se ha especificado en los apartados de carácter general.
 - c) Conducciones: Las conducciones de materiales y residuos peligrosos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y el suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. Se protegerán debidamente contra la corrosión.
- ◆ Si se poseen envases que por sus características sean considerados como residuos peligrosos, su gestión debe realizarse cumpliendo con lo establecido para este tipo de residuos.
 - ◆ Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas será de obligado cumplimiento la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames, basado en la instalación de un sistema de detección de las fugas que se pudieran producir y de una doble barrera estanca de materiales impermeables bajo la solera de dichas áreas. Esta barrera debe ser estable física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.)
 - ◆ En todo momento se deberá mantener inalteradas las condiciones de estanqueidad de las superficies de las soleras y paramentos verticales de los cubetos que puedan entrar en contacto con posibles fugas y derrames. En consecuencia se deberá reparar y eliminar inmediatamente las grietas o desperfectos que se produzcan en tales superficies y que puedan ser causa de potenciales filtraciones.
 - ◆ Se mantendrá un registro documental de las operaciones asociadas a dicho mantenimiento, en el que conste como mínimo lo siguiente:

OPERACIÓN	PERIODICIDAD
Inspección visual de las condiciones de estanqueidad y de la posible existencia de grietas en las superficies de los depósitos de almacenamiento de residuos tóxicos/peligrosos	Mensual
Comprobación y certificación de las condiciones de estanqueidad	Anual
Reparación de las grietas detectadas	En el momento de la constatación

- ◆ Se llevará un registro de control de residuos en el que se haga constar lo siguiente

TIPO DE RESIDUO	GESTOR QUE LO RETIRA	FECHA DE RETIRADA	CANTIDADES ENTREGADAS
<ul style="list-style-type: none"> ◆ Los justificantes de retirada de los residuos por un gestor autorizado y el registro de control deberán conservarse durante un mínimo de 5 años. ◆ Planes de minimización: Para los residuos peligrosos se cumplirá con lo establecido en la Sección Segunda del Capítulo II del R.D. 833/1988, así como se elaborará y cumplirá un programa de minimización de residuos, en los términos establecidos en el R.D. 952/1997. 			

4. En materia de RUIDOS Y VIBRACIONES:

- ◆ Se garantizará el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales de lucha contra el ruido.





AYUNTAMIENTO
 DE
 MOLINA DE SEGURA
 (Murcia)

- ♦ Se considerará las posibles molestias de este contaminante, que por efectos indirectos puedan ocasionar en las inmediaciones de su implantación, con el objeto de proponer las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas, si existiesen, todo ello en consonancia con lo establecido en el art. 7.2 del Decreto 48/1998, de 6 de agosto, de Protección del medio ambiente frente al ruido.
- ♦ Si el nivel de inmisión supera el máximo permitido por la normativa municipal en horario diurno o nocturno, dependiendo del horario de trabajo de la actividad, deberá incrementarse el aislamiento acústico, debiendo presentarse un proyecto de aislamiento, realizado por un técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo en todo momento con el Título IX de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones de Molina de Segura sobre "Contenido de los proyectos. Instalación y Aperturas de Actividades".
- ♦ Los niveles de ruido exterior de esta actividad no sobrepasarán a los siguientes niveles, establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de Molina de Segura y en el Decreto Regional nº 48/1998 de Protección del Medio Ambiente frente al ruido:

USOS DEL SUELO	Valores según Ordenanza Municipal		Valores según Decreto 48/1998	
	DIA	NOCHE	DIA	NOCHE
Zonas de viviendas, residencias y áreas recreativas no masivas	55 dBA	45 dBA	65 dBA	55 dBA
Zonas industriales y almacenes	70 dBA	70 dBA	75 dBA	65 dBA
Zonas de actividades comerciales, como oficinas, bares, centros comerciales, restaurantes y similares	70 dBA	50 dBA	70 dBA	60 dBA
Sanitario, docente, cultural, parques públicos y jardines locales	--	--	60 dBA	50 dBA

- ♦ En todo momento se controlarán las molestias por ruidos, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas. Si estas medidas no fuesen efectivas, de modo complementario se procederá al cerramiento de aquellas instalaciones donde se originen los ruidos, disponiendo de los paramentos constructivos adecuados que permitan la atenuación de los niveles sonoros hasta los límites admitidos por la normativa de aplicación.

5. En materia de EMISIONES A LA ATMOSFERA Y GENERACIÓN DE OLORES:

- ♦ No se podrá utilizar como combustible NI INCINERAR ningún tipo de residuo (disolventes, neumáticos, etc.) sin autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ♦ En el caso de existir emisiones localizadas a la atmósfera, distintas de las producidas por instalaciones de combustión, se dispondrán las medidas correctoras necesarias para asegurar que la calidad del aire, en cuanto a la concentración de los contaminantes que las caracterizan, se ajusta a los límites exigibles según los criterios establecidos normativamente. En general, serán tenidos en cuenta los criterios aplicables a las emisiones y controles obligatorios establecidos en la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- ♦ La evacuación de humos, gases y vapores se realizará a través de chimenea, siendo su altura no inferior a 3 metros por encima del edificio más alto en un radio de 20 metros.





AYUNTAMIENTO
 DE
 MOLINA DE SEGURA
 (Murcia)

- ♦ Como Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y perteneciente al grupo B, deberá atenderse al cumplimiento del artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
- ♦ Las emisiones de los focos de combustión disponibles en las instalaciones no superarán los siguientes niveles:
 - a) COT: 50/75 mg C/Nm³ (secado/recubrimiento, respectivamente)
 - b) CO: 500 ppm.
 - c) SO₂: 4.300 mg/m³ N
 - d) NO_x: 300 ppm
 - e) Opacidad: 2 (de la escala Bacharach)
- ♦ En todo momento se controlarán las molestias por olores, si existiesen, eliminándose en origen mediante la aplicación de medidas preventivas en las operaciones causantes de las mismas.
- ♦ Se establecerá un programa de vigilancia ambiental, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.5 del R. D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

6.1. En materia de contaminación atmosférica y generación de olores:

- ♦ Se seguirán las indicaciones y prescripciones que puedan dictarse por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ♦ Se realizarán autocontroles periódicos con carácter anual de los sistemas de combustión, incluidas las revisiones rutinarias.
- ♦ Se realizarán las siguientes operaciones de autocontrol para asegurar un correcto funcionamiento de los

ACCIÓN	PERIODICIDAD
Revisión de los extractores de aspiración	1 vez a la semana
Revisión periódica de las barnizadoras	1 vez a la semana
Revisión del incinerador	1 vez a la semana
Revisión de los quemadores	1 vez a la semana
Cualquier tarea de mantenimiento realizada a los focos emisores	Aleatoria

- ♦ Se establecerá un protocolo de mantenimiento de los elementos correctores de la contaminación atmosférica (revisión y/o sustitución periódica de los filtros retenedores de contaminantes, debiendo justificarse documentalente)
- ♦ Se dispondrá de libro de registro de las potenciales emisiones a la atmósfera de TCDOS los focos emisores existentes en la instalación (Se han detectado siete focos emisores u otros tres focos laterales a la fachada de C/ Cehegin). Este libro de registro debe incluir los datos relativos a la identificación de cada foco emisor, y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones.
- ♦ Se realizarán mediciones trianuales en cada uno de los focos emisores existentes en las instalaciones al tratarse de una actividad catalogada en el Grupo B de Actividades Potencialmente contaminadoras de la atmósfera y realizadas por una Entidad de Control Ambiental.
- ♦ Se comprobará el correcto funcionamiento de todos los dispositivos que componen cada uno de los focos de emisión a la atmósfera, con el fin de asegurar la no emisión de contaminantes al ambiente.
- ♦ En caso de avería de la instalación de incineración, se paralizará la línea de fabricación correspondiente hasta su reparación, debiendo notificarse tal hecho a los órganos competentes en materia de medioambiente del ayuntamiento de Molina de Segura y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- ♦ Dado que se han presentado alegaciones a esta Autorización Ambiental Integrada por fuertes olores en las inmediaciones de esta actividad, se deberá dar cumplimiento a los valores límites de emisión en gases





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Tel. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.carm.es



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

residuales, valores de emisión difusa y valores de emisión total conforme establece el anexo II del R.D. 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de COV debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

6.2. En materia de aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado municipal:

- ◆ Se seguirá el plan de vigilancia y control ambiental definido en el apartado 2, subapartado cuarto de estas prescripciones técnicas y desarrollado en el Anexo I de este informe.
- ◆ Con carácter anual se realizarán una analítica completa, realizadas por una Entidad de Control Ambiental reconocida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre una muestra compuesta de agua residual vertida a la red de alcantarillado municipal. Las determinaciones a realizar sobre cada muestra de agua residual serán las correspondientes a los parámetros descritos en el Anexo I.
- ◆ El control analítico se realizará sobre una muestra de agua residual tomada en la arqueta existente antes del vertido global a la red de alcantarillado municipal.
- ◆ El instrumental utilizado debe estar debidamente calibrado y las determinaciones deben realizarse por personal con formación específica.

6.3. Sobre residuos sólidos:

- ◆ Con carácter mensual se revisará la ubicación de los residuos, estado del contenedor o recipiente que los contiene, la existencia de fugas o derrames, las condiciones de segregación y separación, su identificación, la estanqueidad de los cubetos de contención, así como el estado de las cantidades generadas para cada uno de los residuos.
- ◆ Con carácter trimestral se revisará la documentación de gestión de los residuos peligrosos.
- ◆ Dispondrá de una zona de uso exclusivo para el almacenamiento de residuos peligrosos, debiendo estar debidamente señalizada.
- ◆ El suelo donde se generan residuos peligrosos y donde se almacenan debe estar en estado óptimo de impermeabilización.
- ◆ El libro de registro de residuos peligrosos debe mantenerse actualizado.
- ◆ Se mantendrá en buen estado las etiquetas de los residuos peligrosos, debiendo indicar la fecha de comienzo de su envasado o almacenamiento provisional.

6.4. En materia de ruidos y vibraciones:

- ◆ Se realizarán controles del nivel de ruido exterior cuando se produzcan cambios significativos del nivel de emisión sonora de los generadores de ruido.

Es todo lo que tengo que informar, según mi leal saber y entender.

Molina de Segura, a 26 de abril de 2013
EL Ingeniero Químico Municipal



03/12/2018 13:14:58

Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARÍA

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-aa03-e010-795032007561





ANEXO I

GRAFILAC, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA_AV_22/AMG	
									Pág.: 1/2
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION	
Agua Residual de Vertido en arqueta de toma de muestras	Aceites y grasas	Laboratorio Externo	1 L	Anual	Responsable Calidad y Medio Ambiente	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (descalcificador, equipos de refrigeración, etc.). Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	Conductividad	Conductivímetro	1 L	Anual		< 3.000 µS/cm			
	pH	pHmetro		Anual		6,00-9,00			
	DQO	Laboratorio Externo		Anual		< 1.000 mg/l			
	SST (Sólidos totales en suspensión)	Laboratorio Externo		Anual		< 500 mg/l			
	DBO ₅			Anual		< 500 mg/l			

MIENTO (SEGURA)

ANEXO I (CONTINUACIÓN)

GRAFILAC, S.A.		PLAN DE CONTROL DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR MUNICIPAL (MOLINA DE SEGURA)						CODIGO: CMA_AV_22/AMG	
									Pág.: 2/2
PRODUCTO	PARAMETRO	INSTRUMENTO DE MEDIDA	TAMAÑO MUESTRA	FRECUENCIA MUESTREO	RESPONSABLE DE REALIZACION	RANGO ACEPTACION	REGISTRO DE RESULTADOS	STANDARD DE REACCION	
Agua Residual de Vertido en arqueta de toma de muestras	Nitrógeno total Kjeldhall (NTK)	Laboratorio Externo	1 L	Anual	Responsable Calidad y Medio Ambiente	< 50 mg/l	Control del Vertido de Aguas Residuales al colector municipal	Revisar funcionamiento de equipos generadores de aguas residuales (descalcificador, equipos de refrigeración, etc.). Abrir Parte de No Conformidad Medioambiental.	
	Toxicidad	Laboratorio Externo		Anual		< 25 equitox/m ³			
	Tensioactivos Aniónicos	Laboratorio Externo		Anual		10 mg/l			
Fecha Emisión					VºBº Dirección Calidad y Medio Ambiente				

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-nal3-e0da-795032007561

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARIA





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Telf. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.carm.es



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

ANEXO II

MÉTODOS ANALÍTICOS ESTABLECIDOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LOS VERTIDOS GENERADOS EN GRAFILAC, S.A.

PARÁMETRO	MÉTODO*
pH	Electrometría
Temperatura	Termometría
Conductividad	Electrometría
Sólidos en suspensión	Filtración en fibra de vidrio de 0,45 micras y gravimetría
Sólidos sedimentables	Decantación en cono de Imhoff, basado en norma UNE EN ISO 77-038-83
DBO ₅	Método manométrico de medida del consumo de oxígeno disuelto con inhibidor de nitrificación y siembra e incubación durante 5 días a 20 °C.
DQO	<ul style="list-style-type: none"> • Reflujo con dicromato potásico • Digestión con dicromato potásico y fotometría
Oxígeno disuelto	Electrometría
Aceites y Grasas	<ul style="list-style-type: none"> • Separación y gravimetría en disolvente orgánico • Espectrofotometría de absorción infrarroja
N-NH ₃	Espectrofotometría de absorción
NTK	Digestión y espectrofotometría de absorción
Sulfuros Totales	Espectrofotometría de absorción
Fósforo Total	Digestión y espectrofotometría de absorción
Detergentes	Espectrofotometría de absorción molecular
Fenoles Totales	Destilación y Espectrofotometría de absorción (mét. Amino-4-antipiridina)
Cianuros	Espectrofotometría de absorción
Fluoruros	<ul style="list-style-type: none"> • Electrodo selectivo • Espectrofotometría de absorción molecular
Toxicidad	<ul style="list-style-type: none"> • Bioensayo de luminiscencia • Ensayo de inhibición del crecimiento de algas • Ensayo de toxicidad aguda de daphnias • Test de la OCDE 209: inhibición de la respiración de lodos activos • Ensayo de toxicidad aguda de rotíferos
Metales (en disolución):	<ul style="list-style-type: none"> • Digestión y espectrofotometría de absorción atómica-cámara de grafito • Espectrofotometría de absorción

* Todos los métodos empleados deben estar basados en cualquiera de las normas UNE EN ó ISO disponibles hasta la fecha para determinar cualquiera de los parámetros contaminantes descritos ó disponer de un procedimiento interno acreditado por la ENAC.

03/12/2018 13:14:58

Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-mal3-e0da-795032007561

Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARÍA





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental

Telf. 968 228 801

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

www.carm.es



AYUNTAMIENTO
DE
MOLINA DE SEGURA
(Murcia)

(2)

Negociado: INDUSTRIA
 Subtipo Exp.: VARIOS (CALIFICACION AMBIENTAL)
 Nº Expediente: 000241/2011-1517-02
 Interesado: GRAFILAC S. A.
 Asunto: AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA UNA
 ACTIVIDAD DE BARNIZADO Y LITOGRAFÍA SOBRE
 HOJALATA
 Situación: CTRA MADRID CARTAGENA, 386 P.I. LA POLVORISTA

A la vista del proyecto y anexo presentado, se emite el siguiente

INFORME TÉCNICO

Se informa **FAVORABLE** considerando las medidas adoptadas adecuadas a la instalación que se pretende realizar.

Una vez terminada la instalación, se deberá comunicar el inicio de la actividad, acompañando toda la documentación requerida en el artículo 40 de la Ley 4/2.009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, así como certificado de instalación de protección contra incendios, autorizaciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y certificado final de obra del técnico director de las mismas, en las que se indique la concordancia de las obras e instalaciones con el proyecto y anexos presentados.

Lo que le informo a los efectos oportunos.

Molina de Segura, a 30 de Enero de 2013
EL INGENIERO TÍC. INDUSTRIAL MUNICIPAL,

Fdo.: Juan Meseguer Albaladejo



Firmante: VIDAL MORENO, JOSÉ MARIA

30/11/2018 13:52:07 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 74009e19-mal3-e0ba-795032007561





C ANEXO C – INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES PARA LAS INSTALACIONES EJECUTADAS Y EN FUNCIONAMIENTO

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, **aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental**, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Además, acompañando a los documentos y comunicaciones que correspondan, en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de los focos de emisión existentes que deben ser objeto de medición según lo indicado en el Programa de Vigilancia y Control establecido en el apartado A.10 de este anexo de prescripciones técnicas, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

